

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



AVISO

A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS JUSTICIAZABLES, ABOGADAS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, se hace de su conocimiento que, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, conforme a las facultades que legalmente le son conferidas, y vista la importancia que reviste para esta Casa de Justicia, brindar una atención especializada, ágil y diferencial a las personas mayores, en apego irrestricto a sus derechos humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 218, fracción I, de la citada ley, y 10, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, mediante **Acuerdo 05-36/2024**, emitido en sesión de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, determinó aprobar el documento denominado: **"PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, el cual se acompaña al presente como anexo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024

LIC. A. BERENICE CRUZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO

**PROTOCOLO
PARA LA ATENCIÓN DE LAS
PERSONAS MAYORES
EN EL ÁMBITO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
EN EL PODER JUDICIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



PRÓLOGO

Un derecho no es algo que alguien te da; es algo que nadie te puede quitar.

Ramsey Clark

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que todo Estado debe garantizar y fomentar y, por ello, se considera como un instrumento para la protección y garantía de otros derechos, así como la obligación de las autoridades de dar respuesta de manera pronta, completa, imparcial y gratuita a las solicitudes de las personas.

El reconocimiento de los Derechos Humanos, en específico los de las personas mayores, está contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, entre otros instrumentos internacionales y nacionales, los cuales obligan al Estado Mexicano y a este Poder Judicial a orientar esfuerzos para fortalecer el derecho de acceso a la justicia de este grupo etario, para que se ejercite en igualdad de condiciones y con un enfoque especial en los grupos en situación de vulnerabilidad.

En el año de 2023, el Congreso Capitalino aprobó el dictamen por el que se abrogó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas de la Ciudad de México y, en su lugar, se expidió la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México; legislación que, en palabras de la diputada Marisela Zúñiga, Presidenta de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, busca prevenir y atender, a corto plazo, la situación que viven las personas mayores; y, se construyó con una visión de largo plazo, pues diversos organismos internacionales advierten sobre un envejecimiento acelerado en la capital del país¹.

Según las estadísticas, el envejecimiento es una etapa natural de la vida que experimenta una significativa parte de nuestra población. Las previsiones revelan que, en esta primera mitad del siglo, se duplicarán las personas de

¹<https://congresocdmx.gob.mx/comsoc-comision-aprueba-ley-reconocimiento-los-derechos-las-personas-mayores-y-sistema-integral-su-atencion-2088-1.html>

60 o más años de edad; se calcula que, en el año 2030, este grupo de atención prioritario crezca hasta llegar a ser el 20 por ciento de la población total; y, para 2050, habremos pasado de poco más de 605 millones de personas mayores en el mundo y, tan sólo en la Ciudad de México, alrededor de 1.5 millones serán personas mayores.

El reconocimiento y la concreción en el plano internacional y nacional en este tema avanza con rapidez²; las personas mayores son consideradas sujetos especiales de derechos³, dado que la edad puede convertirse en un factor de riesgo de pérdida de facultades, por citar una de las vulnerabilidades en las que pueden resultar inmersos; motivo por el cual, el debate no sólo se ha centrado en la posibilidad de otorgarles una especial protección y cuidado sino, también, en garantizar su participación social, el ejercicio de sus derechos y la necesidad de hablar de los diferentes tipos de vejedes.

El rumbo es claro, hay que garantizar que las personas mayores gocen del acceso a la justicia de manera eficaz y sin que se dificulten o retrasen, innecesariamente, los procedimientos para tal fin.

El presente protocolo es resultado del esfuerzo conjunto de diversas personas que integran este Poder Judicial; y, de manera especial, es de reconocer el apoyo que, en su momento, brindaron los Magistrados en materia Civil, Eliseo Juan Hernández Villaverde y Yaopol Pérez Amaya Jiménez, así como del personal de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; mismos que, con sus ideas, aportaron de modo significativo a la construcción de este útil instrumento.

Es así que, con la emisión del protocolo que nos ocupa, se busca que las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México brinden una atención especializada, ágil y diferencial a las personas mayores; siempre con cabal respeto a sus derechos tales como: a la identidad, a la igualdad, la no discriminación, a la vida digna, a la vejez, a la independencia y autonomía, a la seguridad y a una vida libre de violencia, entre otros tantos

² México aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores el 10 de enero de 2023, adoptada el 15 de junio de 2015.

³ HUENCHUAN, Sandra y MORLACHETTI, Alejandro, "Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores", en Notas de Población N°81, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) - División de Población de la CEPAL., 2006, pág.68.

que, en el marco de la administración de justicia, se les reconoce.

Por lo anterior; y, para:

- **REAFIRMAR** la obligación de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos, así como lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, recientemente, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, entre otras.
- **RECORDAR** que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible destaca la imperiosa necesidad de "no dejar a nadie atrás" y hace hincapié, sobre todo, en la contribución esencial que las personas mayores ofrecen al funcionamiento de la sociedad y a la consecución de los objetivos de dicha agenda.
- **RECONOCER** que las personas mayores se enfrentan a una serie de problemas específicos para el disfrute de sus derechos humanos en ámbitos como la protección contra la violencia, los malos tratos y el descuido, la protección social, la igualdad y la no discriminación, el acceso a la justicia, el acceso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías, la educación, la capacitación, el apoyo a la salud, la atención paliativa y, a largo plazo, el aprendizaje permanente, la participación, la accesibilidad y el trabajo asistencial no remunerado.
- **ATENDER** a lo dispuesto en el inciso F, del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México; en la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su

Atención de la Ciudad de México⁴; y, en el OBJETIVO ESPECÍFICO 2.1, inherente a garantizar el respeto y la protección de los derechos de las mujeres y de los grupos vulnerables, así como la igualdad entre hombres y mujeres en el Poder Judicial de la Ciudad de México, del Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México 2022-2025.

Se presenta el *Protocolo para la Atención de las Personas Mayores en el ámbito de la Administración de Justicia en el Poder Judicial de la Ciudad de México*; y, se:

- **EXHORTA** a todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México a eliminar los obstáculos y a sumarse a la erradicación de cualquier posible discriminación, por razón de edad; así como a adoptar, en el ámbito de sus funciones, un enfoque basado en los derechos humanos para, así, proteger y asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas mayores.

**Magistrado Rafael Guerra Álvarez
Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México**

⁴ Artículo 81. Las autoridades encargadas de la procuración y **administración de justicia** deberán ejecutar en el marco de la política institucional que implementen las acciones siguientes:

I. **Emitir un protocolo de atención a las personas mayores** a efecto de brindarles atención preferencial, en forma pronta y diferenciada, atendiendo a las condiciones de discriminación múltiple que enfrenten;

ÍNDICE

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. MARCO NORMATIVO

III. CONCEPTOS BÁSICOS

Abandono
Acciones afirmativas
Actividades de la vida diaria
Asistencia social
Atención integral
Calidad del servicio
Capacidad jurídica
Consentimiento libre e informado
Cuidados paliativos
Curso de vida
Discriminación
Discriminación múltiple
Discriminación por edad en la vejez
Edadismo
Envejecimiento
Envejecimiento activo y saludable
Geriatría
Gerontología
Integración social
Interseccionalidad
Maltrato
Negligencia
Persona mayor
Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo
Persona muy mayor
Redes de Integración
Servicios socio-sanitarios integrados y la vejez
Unidad doméstica u hogar
Vejez
Violencia contra las personas mayores
Vulnerabilidad para el acceso a la justicia

IV. PRINCIPIOS

Atención preferencial

Atención preferente
Autonomía y Autorrealización
Bienestar y cuidado
Corresponsabilidad
Cuidados
Dignidad
Enfoque de curso de vida
Enfoque diferencial
Equidad
Igualdad y no discriminación
Independencia y protagonismo
Participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad
Perspectiva de género
Protección judicial efectiva
Solidaridad Intergeneracional y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria

V. DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

V.I. Derechos protegidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

V.II. Derechos protegidos primordialmente, en el ámbito de la administración de justicia con enfoque de Persona Mayor.

- A. Derecho a la salud física y mental
- B. Derecho a la independencia y autonomía
- C. Derecho a una vida digna
- D. Derecho a la igualdad y a la no discriminación
- E. Derecho a la capacidad jurídica
- F. Derecho a la propiedad
- G. Derecho a la vivienda
- H. Derecho de acceso a la justicia

VI. IDENTIFICACIÓN DE FACTORES QUE, POR RAZONES DE EDAD, PUEDEN CONSTITUIR OBSTÁCULOS PARA ACCEDER A LA JUSTICIA

- A. Brecha digital
- B. Maltrato
- C. Lenguaje judicial

VII. PERSPECTIVA DE PERSONAS MAYORES CON ENFOQUE INTERSECCIONAL EN EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

**VIII. DEBERES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PERSONAS
MAYORES**

**IX. OBLIGACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON
PERSPECTIVA DE PERSONAS MAYORES**

VII.I. Obligaciones de las personas juzgadoras.

Juzgar con Perspectiva de Derechos Humanos.

Formato de Lectura.

VII.II. Obligaciones de todas las personas servidoras públicas
del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Atención y trato

X. JURISPRUDENCIA

Sistema Interamericano

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Amparo Directo en Revisión 7502/2018

Amparo Directo en Revisión 7155/2017

Amparo Directo en Revisión 745/2016

Amparo Directo en Revisión 1754/2015

XI. BUENAS PRACTICAS

**XII INSTITUCIONES PARA LA ATENCIÓN, APOYO Y ORIENTACIÓN
A LAS PERSONAS MAYORES**

1. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
2. Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México
3. Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México
4. Dirección General del Registro Civil y Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México
5. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
6. Instituto Nacional Electoral
7. Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México
8. Pensión Bienestar
9. Poder Judicial de la Ciudad de México
 - a. Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos
 - b. Centro de Justicia Alternativa
10. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México
11. Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México

- a. Centros de Desarrollo para el Envejecimiento Digno (CEDE)
 - b. Círculos de Aprendizaje, Socialización y Saberes (CASSA)
 - c. Coordinación de Cuidados y Atención a las Personas Mayores del Instituto para el Envejecimiento Digno (INED)
12. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
- a. Directorio de módulos INAPAM en la Ciudad de México

XIII. BIBLIOGRAFÍA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vejez conlleva la alegría de quien ha soportado los grilletes durante mucho tiempo y se mueve ahora libremente. El anciano dispone pues, de aquella especial tranquilidad de espíritu que le permite contemplar seducción, exaltación y dolor desde la distancia. Esta tranquilidad constituye una parte considerable de la felicidad; es más, entraña, incluso, la condición y lo esencial de ella.

Arthur Schopenhauer

Desde la Reforma Constitucional de 2011, en materia de Derechos Humanos, el Poder Judicial de la Ciudad de México trabaja en reforzar conocimientos y brindar herramientas para afrontar los nuevos paradigmas ante la transformación del derecho.

Como parte de esta constante evolución, es menester dotar a las personas servidoras públicas que hacen latir a esta Casa de Justicia, con herramientas que les permitan satisfacer las exigencias de la sociedad, bajo el marco constitucional; para eso, es fundamental visibilizar todas aquellas condiciones que -como categorías sospechosas- pueden constituir obstáculos en el acceso a la justicia, como fin esencial de este Poder Judicial.

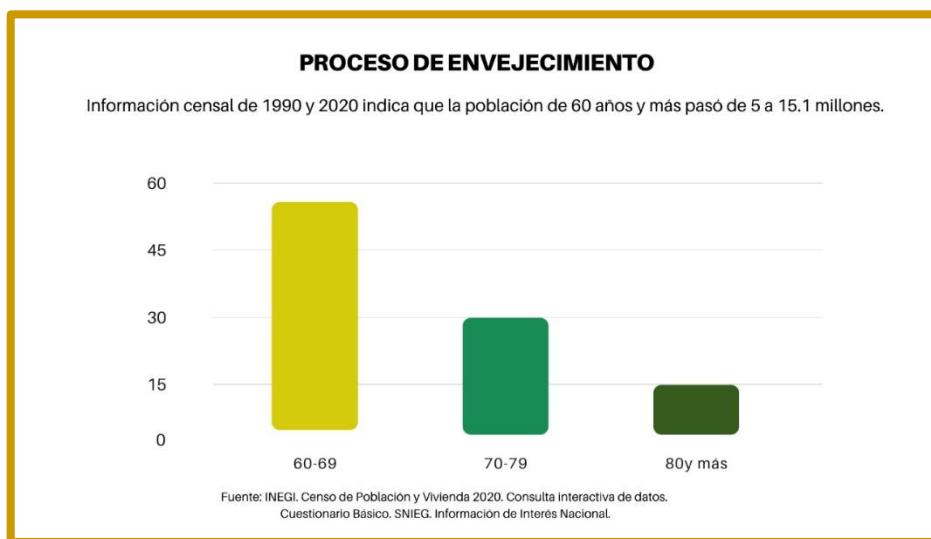
Así, el enfoque de derechos humanos orientado a las personas mayores, se denomina ***perspectiva de persona mayor***; y, se trata de una metodología que visibiliza un fenómeno etario natural en el ciclo de vida que tiene un impacto en diversos aspectos de la sociedad: demográfico, económico, urbanístico, cultural y, por supuesto, en la justicia.

Resulta fundamental precisar que la vejez, como fenómeno natural del ciclo de vida, ***no representa, por sí misma, una situación de vulnerabilidad***, empero, la condición etaria mezclada con diversos contextos sociales, culturales, económicos, etcétera [enfoque interseccional], pueden colocar a las personas mayores en condiciones de vulnerabilidad y, en consecuencia, la obligación de las personas servidoras públicas de este Poder Judicial, de reaccionar para que estas personas puedan acceder a la justicia en condiciones de igualdad y participación plena.

En efecto, si bien la concepción de vejez -erróneamente- se relaciona con carencias y vulnerabilidad, *la perspectiva de persona mayor* -sin soslayar esas realidades-, *pugna por eliminar estereotipos y visibilizar los desafíos específicos que este grupo etario enfrenta al tenor de sus circunstancias especiales*, en busca de lograr el empoderamiento de todas las personas mayores como sujetas de derechos, incluso para el cumplimiento de sus responsabilidades.

En este sentido, es importante precisar que, en el devenir histórico, la edad a la cual se considera a una persona mayor ha variado, fundamentalmente considerando la expectativa de vida; sin embargo, en la actualidad, la Organización Panamericana de la Salud ha establecido *los 60 años de edad como límite etario inferior para el grupo de personas mayores*, lo que es retomado en el sistema jurídico nacional, dado que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores refiere 60 años para considerar a una persona mayor, lo cual, se replica en la normatividad local, es decir, en la *Ley de los Derechos de las personas mayores de la Ciudad de México*.

Bajo este contexto, es importante tomar en consideración que -como ya se ha mencionado-, las previsiones indican que *en esta primera mitad del siglo se duplicarán las personas de 60 o más años de edad*; situación que pone en evidencia la necesidad de que todas las personas servidoras públicas que desarrollan sus funciones en esta Casa de Justicia cuenten con herramientas para entender y aplicar la perspectiva de personas mayores, a fin de que se procure eliminar cualquier barrera para el ejercicio de sus derechos o el respeto de los mismos, cuando procuran su acceso a la justicia.

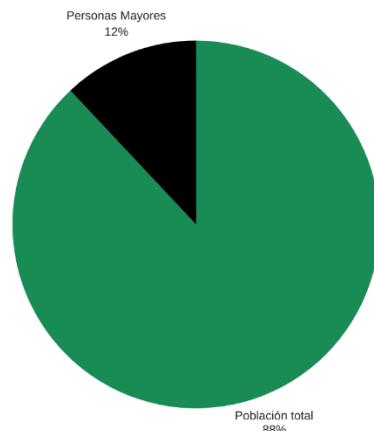


En la Ciudad de México se observa ⁵ que hay 48 personas mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años. Con este índice de envejecimiento alto en el país, sumado a todas aquellas condiciones propias de una urbe tan compleja, la situación de vulnerabilidad en la que se pudieran colocarse las personas mayores trae aparejada la posible obstaculización o limitación en el efectivo goce y ejercicio de los derechos, así como también la posibilidad efectiva de acceder a la justicia.

INEGI

- EN 2020 RESIDÍAN EN MÉXICO 15.1 MILLONES DE PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS, QUE REPRESENTAN 12% DE LA POBLACIÓN TOTAL.
- EN EL PAÍS, POR CADA 100 NIÑOS O NIÑAS CON MENOS DE 15 AÑOS HAY 48 PERSONAS MAYORES.

- POBLACION TOTAL
- PERSONAS MAYORES



[HTTPS://WWW.INEGI.ORG.MX/CONTENIDOS/SALADEPRENSA/APROPOSITO/2021/EAP_ADULMAYOR_21.DOCX#:~:TEXT=DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES,A%C3%B1OS%20HAY%2048%20ADULTOS%20MAYORES.](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.DOCX#:~:TEXT=DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES,A%C3%B1OS%20HAY%2048%20ADULTOS%20MAYORES.)

En efecto, al tenor de las previsiones estadísticas, se hace innegable la necesidad de que las personas servidoras públicas de este Poder Judicial y, en especial, las personas juzgadoras conozcan la *metodología para juzgar con perspectiva de persona mayor*, con especial énfasis en abandonar prejuicios y estereotipos relacionados con este grupo etario, tales como carencia, vulnerabilidad y/o limitación.

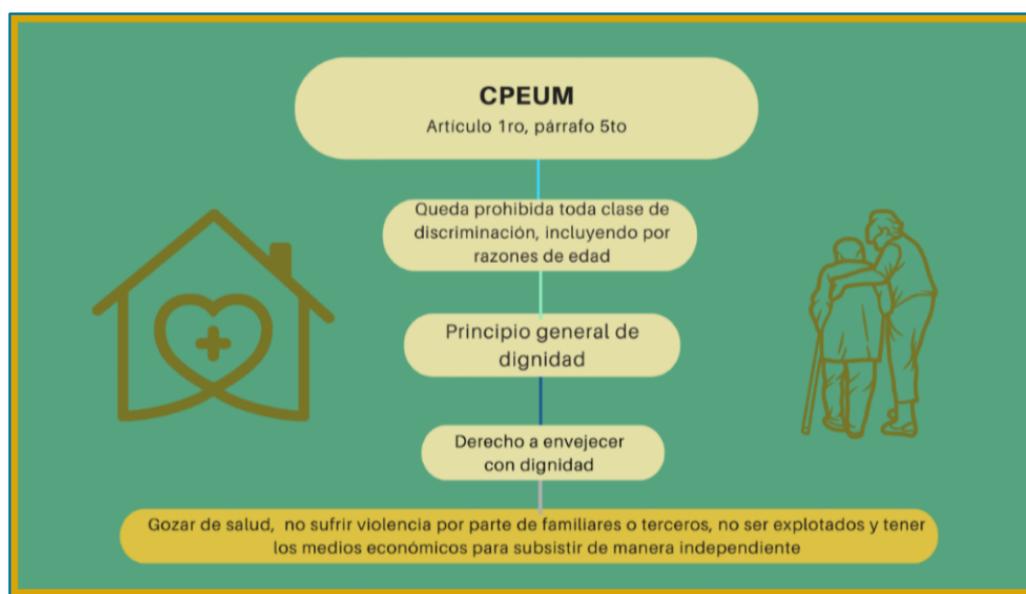
Este enfoque no ignora las realidades a las que las personas mayores se enfrentan, sin embargo, *busca el empoderamiento de éstas como sujetas plenas de derechos, goce de sus garantías y ejercicio de sus obligaciones*, como integrantes de la sociedad.

En congruencia, el análisis interseccional de las condiciones a las que se pueden enfrentar las personas mayores nos lleva a afirmar la existencia de

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores (10 de octubre 2021)", pág. 2, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

múltiples vejedes; ello, al considerar que las personas mayores viven contextos diferentes, propios de otras categorías sospechosas como son el género, grupo étnico, ingresos, religión, etcétera; incluso, condiciones específicas de salud, contextos sociales, físicos, familiares, entre otros; por ende, este concepto de **múltiples vejedes**, nos lleva a visibilizar la necesidad de armonizar los **principios de autonomía** [en el ejercicio de sus derechos] y **protección** [para lograr la plena eficacia de sus derechos].

Por lo anterior, es necesario partir de que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación motivada por la edad, entre otras categorías sospechosas; y, procura la dignidad humana y el pleno ejercicio de los derechos y las libertades de todas las personas; de ahí, la obligación del análisis interseccional ya mencionado, de especial relevancia en el caso de las personas mayores.



Motivo por el cual, este Protocolo tiene la finalidad de ser un instrumento de consulta y apoyo para que las personas servidoras públicas de esta Casa de Justicia cumplan con las obligaciones en materia de derechos humanos, atento, siempre, a la perspectiva de persona mayor.

Es importante referir que los colores verde y dorado visibilizan a las vejedes; el verde hace referencia al buen estado físico y emocional que se procura en las personas mayores; y, el dorado evoca la época dorada, en la que las personas

se encuentran libres de compromisos y con la posibilidad de atender sus asuntos personales y vivir más plenamente.

Razón por la cual, el protocolo que nos ocupa se impregna de estos colores; esto es, con el propósito de fortalecer y visibilizar el respeto a este grupo etario.



II. MARCO NORMATIVO

Envejecer es como escalar una gran montaña: mientras se sube las fuerzas disminuyen, pero la mirada es más libre, la vista más amplia y serena.

Ingmar Bergman

Si bien, los instrumentos que protegen derechos humanos -de fuente nacional o internacional-, emergieron para el reconocimiento y consolidación general de éstos; la progresividad de los derechos humanos nos ha llevado a generar instrumentos para grupos específicos y, las personas mayores, no son la excepción.

En el orden normativo de los derechos humanos universal, regional, nacional y estatal, encontramos instrumentos que reconocen y procuran la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

En el **Ámbito Universal** hay instrumentos que, en su entendimiento general, arrojan obligaciones de protección en tratándose de personas mayores, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); no obstante, hay otros instrumentos específicos que debemos citar:

INSTRUMENTOS UNIVERSALES		
Declaración de objetivos y propósito de la Organización Internacional del Trabajo ⁶ .	1944	Reconoció la obligación de fomentar programas que permitan, entre otros aspectos, extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa.
Declaración Universal de Derechos	1948	Si bien sus disposiciones están dirigidas a todos los miembros de la sociedad, de manera relevante, reconoció en su artículo 25, el

⁶ INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION, <https://webapps.ilo.org/static/spanish/inwork/cb-policy-guide/declaraciondefiladelfia1944.pdf>

ORGANIZATION, <https://webapps.ilo.org/static/spanish/inwork/cb-policy-guide/declaraciondefiladelfia1944.pdf>

Humanos ⁷ .		derecho a la seguridad social en caso de vejez.
Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo ⁸	1980	Promueve medidas destinadas a que las personas trabajadoras de edad [personas mayores], puedan continuar ejerciendo un empleo satisfactorio; visibiliza las dificultades a las cuales se pueden enfrentar.
Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento ⁹ .	1982	Primer instrumento internacional, para la formulación de políticas y programas sobre el envejecimiento; señala las medidas que los Estados miembros debían adoptar.
Los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad ¹⁰	1991	Exhortaba a los gobiernos a incorporar los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad, a sus programas nacionales.
Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social ¹¹	1995	Los Estados se comprometieron a erradicar la pobreza, promover el empleo pleno y productivo, fomentar la integración e inclusión social, “colocar a las personas en el centro del desarrollo garantizando la plena participación de todos”
Año Internacional de las Personas de Edad ¹² .	1999	Como resultado de la Resolución 47/5 y en reconocimiento de “ <i>la mayoría de edad demográfica de la humanidad y la promesa que encierra para la madurez de actitudes y capacidades en iniciativas sociales, económicas,</i>

⁷ SCJN, <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-11/Manual%20para%20juzgar%20casos%20de%20personas%20mayores.pdf>

⁸ INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION, https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R162

⁹ ONU-CE, <https://www.un.org/es/conferences/ageing/vienna1982>

¹⁰ UNITED NATIONS, <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>

¹¹ ONU, <https://www.un.org/es/conferences/social-development/copenhagen1995>

¹² ONU, <https://social.desa.un.org/issues/ageing/events/international-year-of-older-persons-1999>

		<i>culturales y espirituales, en particular para la paz y el desarrollo globales en el próximo siglo".</i>
Plan Internacional de Acción sobre el Envejecimiento ¹³ .	2002	<p>Reveló el desafío que supone la construcción de una sociedad para todas las edades, bajo la premisa de que el envejecimiento de la población trasciende en su desarrollo.</p> <p>Se enfocó en tres ámbitos prioritarios: las personas de edad y el desarrollo; el fomento a la salud y el bienestar en la vejez; y la creación de un entorno propicio y favorable, como base para políticas públicas.</p>
Recomendación general 27 de la CEDAW ¹⁴	2010	Sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos.
Resolución 21/23 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ¹⁵	2012	A través de la cual, se exhortó a los Estados miembros al cumplimiento de los derechos de las personas mayores, con miras a aumentar su protección.
Observación general N° 6, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ¹⁶	2015	Visibilizó la necesidad, en particular los países desarrollados, de adaptar sus políticas sociales y económicas al envejecimiento de sus poblaciones, especialmente en el ámbito de la seguridad social; en tanto que, en los países en vías de desarrollo, la falta o deficiencias de la seguridad social se ven agravadas con la emigración de la población más joven, que debilita el papel tradicional de la familia, principal apoyo para las personas de edad avanzada.

¹³ ONU, <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>

¹⁴ ACNUR, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8335.pdf?view=1>

¹⁵ ONU-DH, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g13/179/53/pdf/g1317953.pdf>

¹⁶ IIJ-UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6079/18.pdf>

La Década del Envejecimiento Saludable ¹⁷ .	2021-2030	Ofrece la oportunidad de aunar a los gobiernos, la sociedad civil, los organismos internacionales, los profesionales, las instituciones académicas, los medios de comunicación y el sector privado en torno a diez años de acción concertada, catalizadora y de colaboración para mejorar las vidas de las personas mayores, sus familias y las comunidades en las que viven.
Informe A/77/134, en Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento ¹⁸ .	2022	Proporciona un análisis del impacto de las tecnologías digitales en las personas mayores.
Informe A/78/134, en Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento ¹⁹ .	2023	El informe pone de relieve los principales problemas y desafíos para la inclusión plena y efectiva de las personas de edad en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos [ámbito regional], la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**²⁰, adoptada en Washington, D.C., Estados Unidos, el 15 de junio de 2015, se erige como el primer tratado vinculante -en el mundo- que se ocupa especialmente de los derechos de las personas mayores y, toma en consideración, las múltiples vejedes, la desigualdad y la perspectiva de género.

México, por su parte, ratificó el precitado instrumento en 2023; mismo que, en su artículo 31, prevé el **derecho de acceso a la justicia**:

¹⁷ OMS, <https://www.who.int/es/initiatives/ageing/decade-of-healthy-ageing>

¹⁸ ONU, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n22/417/25/pdf/n2241725.pdf>

¹⁹ ONU, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/374/82/pdf/n2337482.pdf>

²⁰ OAS, https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Artículo 31

Acceso a la justicia

La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover:

- a) Mecanismos alternativos de solución de controversias.
- b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

Si bien, la Convención en cita es el documento interamericano que reconoce los derechos de este grupo etario, no menos importante es el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Protocolo de San Salvador*²¹:

Artículo 17

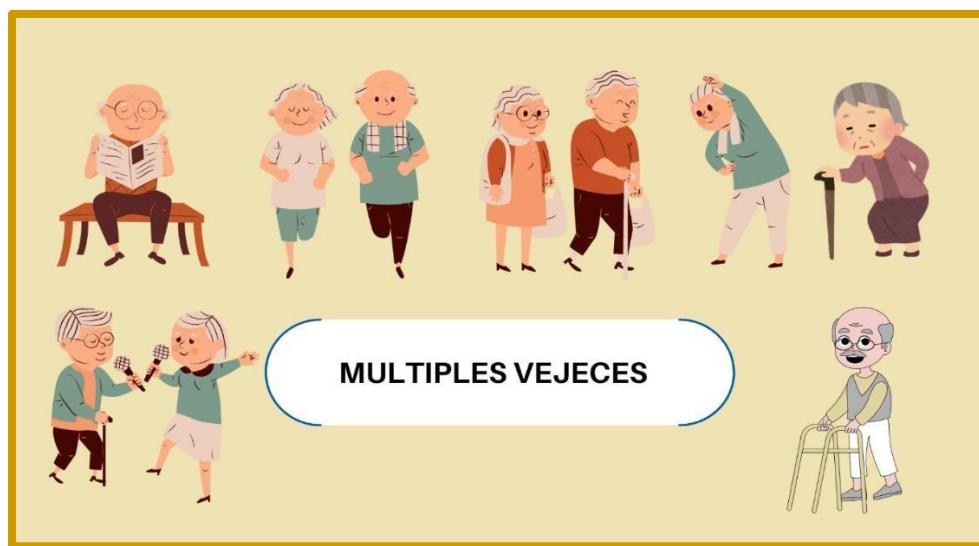
Protección de los ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

²¹ OAS, <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

También, es preciso citar la *Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia*²² (2013); y, las *Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad* (2008)²³; sin que estos instrumentos sean exclusivos en el tema, pues debemos resaltar la interseccionalidad y, con ello, el concepto **de múltiples vejedes**, propio de la perspectiva de persona mayor.



Por su parte, en el marco normativo nacional, a nivel federal, se encuentra vigente la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, aprobada en 2002, reformada en diversas ocasiones, la última de ellas, en junio de 2024; misma que se vincula, en modo directo, con otras normas como la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* (2003); la *Ley General de Salud* —en específico en el artículo 166 Bis que contiene la *Ley en Materia de Cuidados Paliativos*²⁴ (2009)—; la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad* (2011); así como leyes en materia de discriminación, acceso a la información, asistencia social, vivienda y seguridad social.

En el ámbito local, la **Constitución Política de la Ciudad de México**, en

²² OAS, https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp

²³ CrIDH, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30061.pdf>

²⁴ DOF, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5076793&fecha=05/01/2009#gsc.tab=0

su artículo 11, apartados A y F, reconoce a las personas mayores como un grupo de atención prioritaria:

Artículo 11 Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

[...]

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

[...]

Y, tras realizarse el Parlamento de Personas Mayores, el 15 de enero de 2021 se publicó la *Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad De México*²⁵; disposición que abrogó la *Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México*.

Este nuevo instrumento resulta de vital importancia en el reconocimiento de los derechos de las personas mayores en esta Ciudad Capital y, para fines de este protocolo, se destaca el **derecho de igual reconocimiento como persona ante la ley**:

²⁵ CEJUR, <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1478-leydereconocimientodelosderechosdelaspersonasmayoresydelsistemaintegralparasuatenciondelaciudaddemexico>

Derecho de igual reconocimiento como persona ante la ley

Artículo 75. En la Ciudad las personas mayores tienen igual reconocimiento ante la ley como cualquier otra persona. Se reafirma su personalidad jurídica y podrán ejercer su capacidad jurídica en los términos señalados en la legislación civil, este derecho es irrenunciable.

La persona mayor tiene el derecho a ser propietaria y recibir herencia, administrar sus bienes y asuntos económicos, celebrar cualquier tipo de contratos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades crediticias.

Artículo 76. La violación del derecho señalado en el artículo 75 dará acción de nulidad en los términos señalados en la legislación civil, las autoridades en la Ciudad, así como los fedatarios públicos deberán proporcionar a las personas mayores los apoyos necesarios para disponer de sus bienes o propiedades en los términos señalados en la presente ley y en los ordenamientos aplicables.

Así como, el **derecho de acceso efectivo a la justicia**:

Derecho de acceso efectivo a la justicia

Artículo 77. Las personas mayores tienen derecho al acceso a la Justicia en términos de la Constitución General y de la Constitución Política.

Todas las autoridades del gobierno de la Ciudad en el ámbito de sus competencias promoverán la eliminación de cualquier barrera que impida a las personas mayores acceder a la justicia; generarán mecanismos diferenciados para la atención especializada de las mujeres y los hombres mayores, así como para las personas mayores que pertenezcan a algún grupo de atención prioritaria.

Para la consecución de dicho fin las autoridades señaladas deberán llevar a cabo todas las actuaciones y diligencias necesarias de manera ágil, sin dilación y en caso de ser posible presencial, en el ámbito de sus competencias, para que las instancias encargadas de la procuración y administración de justicia tomen conocimiento de aquellos actos u omisiones que pongan en riesgo a una persona mayor por la generación de cualquier tipo de maltrato o de violencia.

Marco normativo que implica un cambio en la cultura de la procuración y

administración de justicia y que constriñe a este Poder Judicial -como encargado de la administración de justicia- a:

- Desarrollar e implementar una **política institucional de atención especializada, ágil y diferencial a las personas mayores, que les permita acceder de manera eficaz y oportuna a la justicia** (art. 78);
- **Establecer mecanismos de apoyos necesarios para la persona mayor cuyo propósito sea facilitar el ejercicio de sus derechos;** lo que debe incluir apoyo en la comunicación, comprensión de los actos jurídicos y diligencias, así como favorecer la autonomía e informar a la persona mayor que cuenta con tales servicios de apoyos (art. 79); e,
- **Instaurar las salvaguardias para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor,** encaminadas a evitar abusos e influencias o riesgo en sus derechos (art.80).

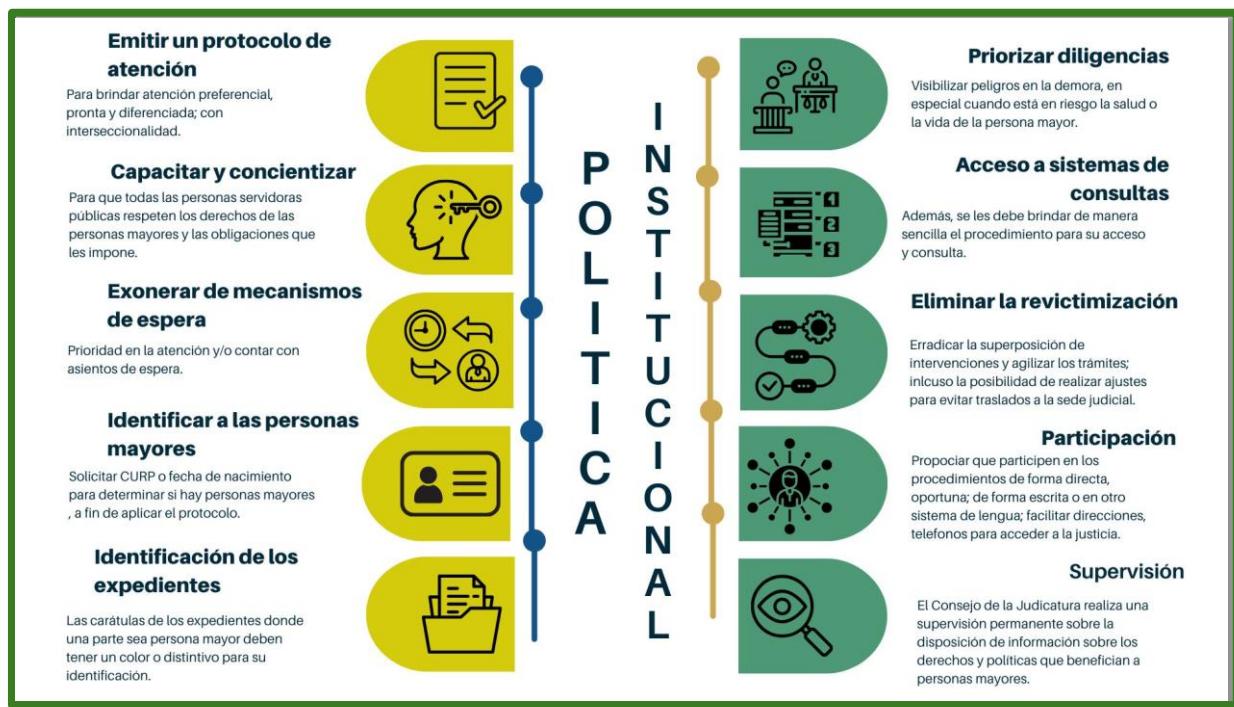


En suma, las obligaciones que la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México establece para este Poder Judicial, son:

- a)** Promover la eliminación de cualquier barrera que impida el acceso efectivo a la justicia.
- b)** Llevar a cabo todas las actuaciones y diligencias de manera ágil.
- c)** Ofrecer servicios de apoyo para facilitar la comunicación y las actividades en las que participen personas mayores.
- d)** Priorizar el desahogo de las diligencias donde figuren como parte.
- e)** Permitir el acceso a los sistemas de consulta electrónica.
- f)** Desplazamiento de la persona servidora pública al domicilio de la persona mayor para llevar a cabo la diligencia que se requiera, cuando aquélla, por su estado de salud, tenga imposibilidad de comparecer.
- g)** Brindar información relacionada con su proceso en un lenguaje simple y sin tecnicismos.

De esta manera, la política institucional de este Poder Judicial, a través de la emisión de este Protocolo:

- Asume las obligaciones que le impone la norma; y,
- Hace frente a las obligaciones en materia de derechos de personas mayores.



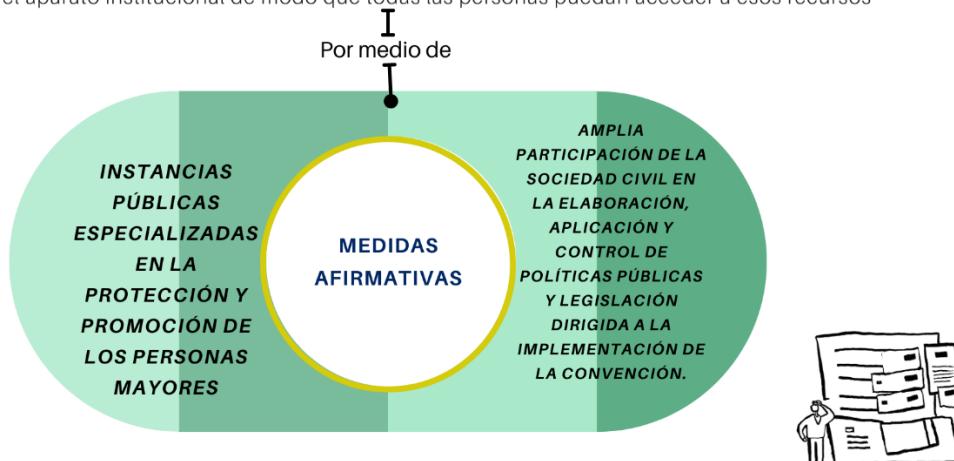
La norma local se homogeniza con las obligaciones que emanan de los instrumentos internacionales y que forman el parámetro normativo a atender:



Del mismo modo, en el marco normativo de la Ciudad de México se reconocen los derechos de las personas mayores y, para tal propósito, se encuentran vigentes la *Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México (2000)*; la *Ley que Establece el Derecho a la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, residentes en la Ciudad de México (2003)*; la *Ley de Albergues Privados para Personas Mayores de la Ciudad de México (2009)*; y, la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (2011)*.

DEBER DEL ESTADO

La obligación de los Estados no es sólo negativa -de no impedir el acceso a esos recursos- sino positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todas las personas puedan acceder a esos recursos



Finalmente, la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que esta última es una Ciudad de Derechos y, por lo tanto, el marco normativo vigente proporciona los mecanismos necesarios para cumplir con las obligaciones como parte del Estado frente a los derechos de las personas mayores.



III. CONCEPTOS BÁSICOS

La vejez no es una enfermedad: es fortaleza y supervivencia, triunfo sobre todo tipo de vicisitudes y desilusiones, pruebas y enfermedades.

Maggie Kuhn

CONCEPTOS BÁSICOS



Es importante retomar las definiciones de conceptos que son fundamentales para entender y aplicar la perspectiva de persona mayor y, para tal efecto, se toma como referencia, primordialmente, lo señalado en la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* y la *Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México*.

- **Abandono:** La falta de acción, deliberada o no, de quien tenga la obligación de atender, de manera integral, los alimentos y demás necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o su dignidad, o bien, obstaculice o impida el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- **Acciones afirmativas:** Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal que se establecen a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de sus derechos y libertades; mismas que serán aplicables mientras persistan dichas situaciones. Así mismo, deben adecuarse a la situación que quiera remediarse y tendrán que ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad²⁶.
- **Actividades de la vida diaria:** Escalas que evalúan la capacidad de la persona para realizar las actividades diarias. Se pueden distinguir dos componentes: **1) Actividades de la vida diaria elementales o básicas**, tales como vestirse, alimentarse y comunicarse; y, **2) Actividades de la vida diaria instrumentales**, o sea, tareas más complejas asociadas a una vida totalmente independiente (como tomar un medicamento o preparar una comida).
- **Asistencia social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- **Atención integral:** Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas; productivas y espirituales de las personas mayores; y, para facilitarles una vejez plena y sana, se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, preferencias, usos y costumbres.
- **Calidad del servicio:** Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las

²⁶ Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículo 15 Séptimus.

demandas actuales y potenciales.

- **Capacidad jurídica**: Aptitud de ser titular de derechos y de actuar conforme a derecho. La primera, concede a la persona la protección plena de sus derechos por el ordenamiento jurídico; y, la segunda, reconoce a esa persona como facultada para realizar transacciones y para crear relaciones jurídicas, modificarlas o ponerles fin.²⁷
- **Consentimiento libre e informado**: Comprende dos exigencias básicas: **1)** Informar y obtener la adhesión libre de la persona; será la persona mayor, en el ejercicio de ese principio, la que decida plena y libremente la aceptación de lo propuesto; y, **2)** Se presupone la capacidad efectiva de la persona mayor de poder tomar decisiones libremente, con base en la plena capacidad jurídica; empero, también se reconoce que hay casos excepcionales en que se carece de ella.
- **Cuidados paliativos**: La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.²⁸
- **Curso de vida**: Trayectoria vital de la persona que se conforma a partir de factores históricos, sociales, económicos y medioambientales.
- **Discriminación**: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga como objetivo o efecto anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública y privada.²⁹

²⁷ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, "Observación general Nº 1 (2014) sobre igual reconocimiento como persona ante la ley", párr. 12, en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2018-08/observacion-general-n1-2014.docx>

²⁸ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Artículo 2. Definiciones.

²⁹ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Artículo 2. Definiciones. "Discriminación".

- **Discriminación múltiple**: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.³⁰
- **Discriminación por edad en la vejez**: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad y que tenga como objetivo o efecto anular o disminuir el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otro espacio de la vida pública y privada.
- **Edadismo**: Se refiere a los estereotipos, prejuicios y la discriminación hacia las personas en función de su edad y puede ser de tres tipos: **1) Institucional**: Inherente a las leyes, reglas, normas sociales, políticas y prácticas de las instituciones que restringen, injustamente, las oportunidades y perjudican, sistemáticamente, a las personas debido a su edad; **2) Interpersonal**: Surge en las interacciones entre dos o más personas; y, **3) Autoinfligido**: Se produce cuando se interioriza el edadismo y se vuelve contra uno mismo.
- **Envejecimiento**: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.
- **Envejecimiento activo y saludable**: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, mediante la participación en actividades sociales, económicas, culturales, deportivas, educativas, espirituales y cívicas, así como mediante el otorgamiento de protección, seguridad y atención a todas las personas en la vejez, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida y la calidad de ésta a fin de permitir su contribución activa en su vida familiar, interpersonal, comunitaria y nacional. Es un concepto que se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

³⁰ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Artículo 2. Definiciones. "Discriminación múltiple".

- **Geriatría**: Especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas mayores.
- **Gerontología**: Estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma.
- **Integración social**: Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impiden a las personas mayores su desarrollo integral.
- **Interseccionalidad**: Describe micro procesos respecto de la forma en que cada individuo y grupo ocupan una posición social en las estructuras entrelazadas de opresión; deben estudiarse, conjuntamente, las dimensiones y relaciones de clase, género, raza, etnia y edad.
- **Maltrato**: Acción u omisión realizada dolosa o culposamente y de manera única, repetida o reiterada en contra de una persona mayor y del que resulta un daño a su integridad física, psíquica y moral y el quebrantamiento en el goce y/o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- **Negligencia**: Error involuntario o falta no deliberada entre las que se incluyen el descuido, la omisión, el desamparo o la indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales y necesarias, de conformidad con las circunstancias.
- **Persona mayor**: Son aquellas, mayores de sesenta años, que están sujetas al reconocimiento y la protección³¹.
- **Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo**: Aquella que reside, temporal o permanentemente, en un establecimiento regulado, ya sea público, privado o mixto, en el que

³¹ Artículo 3 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México

recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad; entre ellas, se incluyen las residencias de larga estadía que brindan este tipo de servicios de atención, por tiempo prolongado, a la persona mayor con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

- **Persona muy mayor:** Aquella de 75 años o más que, en ocasiones, requieren de servicios especiales, o bien, que no pueden realizar plenamente las actividades de la vida diaria.
- **Redes de Integración:** Redes de Integración de Personas Mayores.
- **Servicios socio-sanitarios integrados y la vejez:** Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.
- **Unidad doméstica u hogar:** Grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden, en común, las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos³².
- **Vejez:** Construcción social de la última etapa del curso de vida³³.
- **Violencia contra las personas mayores:** Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o, incluso, la muerte, tanto en el sector privado como en el público.
- **Vulnerabilidad para el acceso a la justicia**³⁴: Personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar, con plenitud, ante el sistema de justicia los

³² Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Artículo 2. Definiciones “Unidad doméstica u hogar”.

³³ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Artículo 2. Definiciones. “Vejez”.

³⁴ Definición de las 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad.

derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

OTROS CONCEPTOS DE APOYO

ABANDONO

La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

MALTRATO

Acción u omisión, única o repetida, que produce daño a su integridad física, psíquica y moral; y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

NEGLIGENCIA

Error involuntario o falta no deliberada, como el descuido, omisión, desamparo e indefensión, que causa daño o sufrimiento, tanto en el ámbito público como privado; cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

DISCRIMINACIÓN

Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier esfera de la vida pública y privada.

DISCRIMINACIÓN MULTIPLE

Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

DISCRIMINACIÓN POR EDAD EN LA VEJEZ

Cualquier distinción, exclusión o restricción **basada en la edad** que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades en cualquier esfera de la vida pública y privada.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Artículo 2. Definiciones



IV. PRINCIPIOS

La vejez no es el fin, sino el comienzo de una nueva etapa. Es el momento de dejar atrás los miedos y las preocupaciones, y de abrazar cada día con gratitud y alegría.

Autor desconocido.

- ❖ **Atención preferencial:** Contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimiento en torno a personas mayores —usuarias y/o empleadas—.
- ❖ **Atención preferente:** Aquella que obliga a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas mayores.
- ❖ **Autonomía y autorrealización:** Acciones que se realizan en beneficio de las personas mayores, orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión, su desarrollo personal y comunitario.

Entraña el desarrollo pleno de su potencial; la oportunidad de trabajar y poder participar en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, así como tener acceso, en condiciones de igualdad, a los servicios jurídicos y tecnológicos y a las actividades educativas, culturales y recreativas del PJCDMX.

- ❖ **Bienestar y cuidado:** Toda persona mayor que se encuentre en situación de riesgo o desamparo tiene derecho a recibir, en condiciones de igualdad, medidas para su atención y protección.

De igual manera, toda persona que tenga conocimiento de que una persona mayor se encuentra en riesgo o desamparo, le asiste el deber de denunciar de inmediato el hecho ante las autoridades competentes.

Así también, las autoridades responsables están obligadas a generar mecanismos de denuncia accesibles y la promoción permanente de sus servicios en favor de las personas mayores y la protección de sus

derechos.

- ❖ **Corresponsabilidad**: La protección y cuidado de las personas mayores corre a cargo de la familia y la comunidad, empero, también se reconoce la interacción de los servicios sociales, jurídicos, la atención institucional, así como en el derecho a decidir sobre su cuidado y su calidad de vida.
- ❖ **Cuidados**: Derecho de las personas mayores a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.
- ❖ **Dignidad**: Tomar en cuenta el valor de las personas mayores, quienes deberán recibir un trato digno, independiente de su sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, teniendo un trato cortés y protegiendo su privacidad.

Implica ofrecer y recibir un trato decoroso, libre de explotación y malos tratos físicos y/o psicoemocionales; se relaciona con la seguridad y con el deber de no discriminación, “independientemente de su contribución económica”.

- ❖ **Enfoque de curso de vida**: Considera a la salud como una capacidad en evolución que se desarrolla dinámicamente a lo largo del tiempo y a través de las generaciones; ayuda a explicar los patrones de salud y enfermedad³⁵; sin embargo, también analiza los eventos históricos, económicos, demográficos, sociales y culturales y su impacto en la vida de las personas.

De igual manera, revela las diversas vejeces, pues los factores que analiza permiten advertir que, la condición etaria, no generaliza la situación de las personas mayores; de ahí que, el servidor público debe tomar en cuenta estos contextos y su impacto en la vida de la persona mayor.

³⁵ OPS, <https://www.paho.org/es/temas/curso-vida-saludable>

- ❖ **Enfoque diferencial:** Es el reconocimiento a una atención priorizada y diferenciada por razón de la edad que, las más de las veces, coloca a una persona mayor en situación de vulnerabilidad.
- ❖ **Equidad:** Inherente al trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los factores necesarios para el bienestar de las personas mayores; en el caso, de los servicios jurisdiccionales y/o administrativos que se ofrecen, sin distinción por sexo, género, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.
- ❖ **Igualdad y no discriminación:** Ser tratado, sin importar la edad, en las mismas condiciones que el resto de las personas en cualquier proceso judicial y/o administrativo en el que intervenga para, así, garantizar el adecuado ejercicio de sus derechos.
- ❖ **Independencia y protagonismo:**³⁶ Respetar, siempre, la libertad de las personas mayores y privilegiar su autonomía física y su voluntad. De modo que, en las áreas de su interés, serán consultados y tomados en cuenta, así como se promoverá su presencia e intervención.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, relaciona este principio con el acceso a servicios básicos, seguridad económica, derecho a la educación, a mediosambientes favorables y a tomar sus propias decisiones en cuanto a dónde residir.

- ❖ **Participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad:** Las personas mayores tienen derecho a la intervenir proactivamente en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar y a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes, así como a formar movimientos o asociaciones.

³⁶ Véase Las personas mayores: la independencia en la interdependencia, en: <https://www.cepal.org/es/enfoques/miradas-perspectivas>

Asimismo, deben contar con la oportunidad de tomar sus propias decisiones, de participar en la formulación y aplicación de las políticas públicas que les conciernen y de formar movimientos y/o asociaciones que impulsen dichas agendas.

Igualmente, entraña la obtención de un ingreso decoroso, a cambio de su trabajo o durante su jubilación, y la oportunidad de participar en la vida judicial, ya sea mediante un empleo, o bien, como usuario de los múltiples servicios judiciales.

- ❖ **Perspectiva de género:** Evitar cualquier desigualdad, inequidad y violencia debido a la edad y el género.
- ❖ **Protección judicial efectiva:** Asegurar el pleno ejercicio de los derechos que le asisten a la persona mayor en los procedimientos jurisdiccionales y/o administrativos de los que forme parte para, así, contribuir al adecuado acceso a la justicia e impedir cualquier forma de discriminación.
- ❖ **Solidaridad intergeneracional y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria:** Es necesario actuar para crear una sociedad en la que tengan cabida todas las edades, lo cual, exige el establecimiento de vínculos intergeneracionales no sólo en el entorno familiar sino, también, a nivel comunitario y estatal³⁷.

Por ende, las personas servidoras públicas deben coadyuvar en la construcción de una cultura que reconozca y respete sus diferencias y las necesidades particulares de cada grupo poblacional.



³⁷ CNDH; https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-solidaridad-generaciones.pdf

V. DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

La vejez es el tiempo de practicar la sabiduría.

Jean Jacques Rousseau

La vida diaria implica ordinaria y rutinariamente adoptar distintas decisiones a efecto de estructurar relaciones personales, de hecho y jurídicas, con libertad y del modo que cada quien estime conveniente a sus intereses.

Sin embargo, eso no se presenta así para aquellas y aquéllos cuya capacidad de decidir es cuestionada, o cuyas decisiones son controladas, esto significa una dimensión crucial de la vida, que además se transforma en el escenario de graves violaciones de los derechos humanos.³⁸

Las personas mayores conforman un grupo propicio a ser víctima de vulneraciones de derechos humanos ante la errónea idea de una relación casi lineal entre envejecimiento y dependencia, así como por la representación de la vejez como una forma de discapacidad.

Situación que ha derivado en la construcción de la categoría “vejez dependiente, negativa y deficitaria”; es decir, que esta etapa de la vida constituye un estado de necesidad y de ayuda (no una relación social), y bajo una idea que asimila la dependencia a la pérdida de autonomía.³⁹



³⁸ Jiménez, R., “Autonomía personal y capacidad jurídica de las personas mayores: la necesidad de un cambio de paradigma”, en Huenchan, Sandra (ed.), “Autonomía y Dignidad en la vejez: Teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores”, México, 2014, p. 77.

³⁹ Cerri, Ch., “Dependencia y Autonomía: Una aproximación antropológica desde el cuidado de los mayores”, en Athenea Digital, 15(2), 2015, en: <https://atheneadigital.net/article/view/v15-n2-cerri/1502-pdf-es>, pp. 112, 115 y 116.

V.I. Derechos protegidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.



V.II. Derechos protegidos primordialmente, en el ámbito de la administración de justicia con enfoque de Persona Mayor.



A. Derecho a la salud física y mental:

Para hacer efectivo a las personas mayores el derecho al disfrute de un nivel satisfactorio de salud física y mental, acorde con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes deben tener en cuenta las Recomendaciones números 1 a 17 del Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento⁴⁰, que proporcionan orientación sobre la política sanitaria dirigida a preservar la salud de estas personas y comprende una visión integradora, desde la prevención y la rehabilitación, hasta la asistencia a las y los enfermos terminales.⁴¹

En específico, la Corte IDH precisó que las personas mayores gozan de un nivel reforzado de protección respecto de servicios de salud de prevención y urgencia y que el consentimiento informado es una obligación a cargo de las instituciones de salud, las personas mayores ostentan la titularidad de este derecho, sin embargo, se puede transferir bajo ciertas circunstancias a sus familiares o representantes. Igualmente, la Corte IDH señaló que persiste el deber de informar a los pacientes o, en su caso cuando proceda, a sus representantes sobre los procedimientos y condición del paciente.⁴²

Además, la Corte IDH estima que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio adecuado de los demás derechos humanos: todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente⁴³, entendida la salud⁴⁴, no sólo como la ausencia de afecciones o enfermedades sino, también, a un estado completo de bienestar físico, mental y social, derivado de un estilo de vida que permita

⁴⁰ Red Latinoamericana de Gerontología, "Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento", 1982, en: https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Plan_Viena_sobre_Envejecimiento_1982.pdf

⁴¹ ONU, Comité DESC, Observación General Núm. 6, Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, E/1996/22, 8 de diciembre de 2015, párr. 34, en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3592.pdf?view=1>

⁴² Corte IDH, Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 8 de marzo de 2018, Serie C núm. 349, párrs. 174-176, en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_349_esp.pdf
56 Cfr. ONU, Comité DESC, OG-14, supra, párr. 1

⁴³ Cfr. *inter alia*, Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Off. Rec. Wld Hlth Org.; Actes off. Org. mond. Santé, 2, 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948.

⁴⁴ Las reformas adoptadas por la 26^a, la 29^a, la 39^a y la 51^a Asambleas Mundiales de la Salud (resoluciones WHA26.37, WHA29.38, WHA39.6 y WHA51.23), que entraron en vigor el 3 de febrero de 1977, el 20 de enero de 1984, el 11 de julio de 1994 y el 15 de septiembre de 2005, respectivamente, se han incorporado sucesivamente a su texto.

alcanzar a las personas un balance integral.

El Poder Judicial ha precisado que la obligación general se traduce en el deber de asegurar el acceso de las personas mayores a servicios esenciales de salud y de garantizar una prestación médica de calidad y eficaz, así como de impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud de la población.⁴⁵

B. Derecho a la independencia y autonomía:

La autonomía personal o de la voluntad ha sido considerada como un elemento básico estructural del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del proyecto y forma de vida, que reconoce la facultad inherente al ser humano de decidir libremente sobre sí mismo y sobre las condiciones en que desea vivir su vida, en todos los ámbitos de su existencia.

Es el reconocimiento de su derecho humano de autodeterminación y, el Estado, tiene prohibido interesar indebidamente con la elección y materialización de éstos; en cambio, tiene el deber de diseñar instituciones que faciliten la prosecución de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia injustificada de otras personas en ellos.

El pleno ejercicio de la autonomía tiene un alcance amplio, que comprende no solo el derecho a ser reconocido(a) en igualdad de condiciones ante la ley, la capacidad jurídica, la dignidad, la libre determinación, el empoderamiento y la adopción de decisiones sino, igualmente, el derecho a elegir en donde vivir, el derecho a trabajar, el derecho a votar y el derecho a participar activamente en todas las esferas de la sociedad.

La negación o la restricción de la capacidad jurídica perjudica directamente a la autonomía de las personas mayores, puesto que ya no serán capaces de ejercer esos otros derechos, entre los que se cuenta el de adoptar decisiones sobre asuntos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o de salud que afecten a su bienestar⁴⁶, o bien, rendir entrevista directa sobre hechos que le generan una afectación, como pudiera ser el presentar una querella y/o

⁴⁵ Ídem, párr. 118

⁴⁶ Cf. KORNFELD-MATTE, R., Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad (A/HRC/30/43), Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 13 de agosto de 2015, párr..45, en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/179/93/PDF/G1517993.pdf?OpenElement>

denuncia por la comisión de un delito.

C. Derecho a una vida digna:

En cuanto al derecho a la dignidad consagrado en el artículo 11 de la Convención Americana, la Corte IDH ha analizado que un aspecto central del reconocimiento de la dignidad lo constituye la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.⁴⁷

Al respecto, la falta de elementos indispensables y básicos para vivir va en detrimento de la autonomía de las personas mayores y es un impedimento para que accedan a una nutrición adecuada, al agua y el saneamiento, así como a la asistencia social y la atención de la salud.

La carencia de una pensión o de un seguro suele inhibir a las personas mayores de solicitar atención médica, lo que aumenta el riesgo que corren de sufrir aislamiento social y de que se le niegue el acceso a esa atención. Incluso, si tienen un seguro, tardan en solicitar servicios de atención o medicamentos sujetos a prescripción médica, debido a la carga económica que implican.

Las personas mayores no suelen disponer de servicios financieros como préstamos o hipotecas o de seguros y, en caso de tenerlos, éstos resultan prohibitivos, debido al uso inapropiado de la edad como criterio, por ejemplo, para determinar los riesgos.

D. Derecho a la igualdad y a la no discriminación:

La Corte IDH afirma que: [...] en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del ius cogens [ya que en este principio] descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico.⁴⁸

⁴⁷ Cfr. Caso Atala Riff y Niñas Vs. Chile, supra, párr. 150, https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

⁴⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los arts. 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el art. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)". Opinión Consultiva

De ahí que el derecho a la igualdad se proyecte como una obligación erga omnes, es decir, no sólo de forma vertical entre Estados y las personas bajo su jurisdicción sino entre todas las personas.

A nivel constitucional e internacional, la prohibición de discriminación a partir de ciertas categorías específicas, como el origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra, entraña el deber estatal de justificar plenamente la necesidad de ese trato diferenciado, ya que, como lo ha señalado la Corte IDH: no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana.⁴⁹

E. Derecho a la capacidad jurídica:

Es un atributo de la personalidad que se traduce en la aptitud de una persona de ser sujeto de derechos y obligaciones y poder ejercerlos; la misma, se divide en dos:

1) Capacidad de goce; y,

2) Capacidad de ejercicio.

La capacidad de ejercicio es la que, en los casos de discapacidad, se considera limitada, porque es la que faculta a las personas para poder, por ejemplo, contraer matrimonio, obligarse a través de los contratos, adquirir bienes o arrendarlos, votar, decidir u oponerse a tratamientos médicos, rendir declaración, entre otros⁵⁰.

Según la citada Convención, en cualquier asunto en que se encuentre inmersa una persona mayor, el Poder Judicial, en los servicios que brinda, deberá:

OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A núm. 24, párr. 61, en:
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

⁴⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización. Opinión Consultiva OC-4/84 de 19 de enero de 1984. Serie A núm. 4, párr. 56, en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf

⁵⁰ Documenta, "Capacidad Jurídica de personas con discapacidad, tema pendiente", en: <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2018/06/06/capacidad-juridica-de-personas-con-discapacidad-tema-pendiente/>

- Reconocer los plenos derechos y el derecho legal en pie de igualdad con cualquier otra persona⁵¹;
- Reconocer su capacidad para ejercer sus derechos o para otorgar a otras personas las autorizaciones necesarias para actuar en su nombre⁵²; y,
- Salvaguardar, en la medida de lo posible y en atención a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la capacidad jurídica de las personas.

F. Derecho a la propiedad:

Es habitual que las personas mayores sean tratadas como personas con discapacidad intelectual y, con frecuencia, terminan por depender de otros, lo que origina una condición de vulnerabilidad que propicia riesgos de abuso físico, psicológico y económico y la pérdida de bienes y de propiedades, de derechos civiles y políticos, y su institucionalización no consensuada, entre otras restricciones.⁵³

En lo que respecta al derecho a la propiedad, la Convención Interamericana establece, en su arábigo 23, su protección en los siguientes términos: Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de

⁵¹ Véase: SCJN, Amparo Directo en Revisión 2002/2017: Tutela de los derechos fundamentales de un adulto mayor durante el trámite de un juicio en que se vea comprometido su patrimonio, en: https://www.scnj.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-01/ADR-2002-2017-180103.pdf

⁵² CNPCF, Artículo 447. La autoridad jurisdiccional determinará la persona o personas de apoyo, sobre la base de la voluntad y preferencias de la persona manifestadas previamente y, de no existir, determinará la persona o personas de apoyo tomando en cuenta la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ellas y la persona apoyada, escuchando la opinión del Ministerio Público o autoridad competente en la Entidad Federativa. De no existir ninguna de las personas anteriores, o cuando ninguna acepte el cargo, se designará a una persona física o moral del registro de personas morales que provean apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica, de conformidad con la regulación del código civil respectivo.

⁵³ SCHLEIFER, R., "Autonomía y capacidad legal de las personas mayores: conceptos, mecanismos de protección y oportunidades de incidencia", en Huenchan, Sandra ed., Autonomía y Dignidad en la vejez: Teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores, México, 2014, p. 73, en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39555/S1421014_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad.

Los Estados parte se comprometen a adoptar medidas para eliminar toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.

G. Derecho a la vivienda:

Es difícil encontrar una definición universal sobre ese derecho, empero, es de subrayar que el Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que el derecho a la vivienda adecuada no debe interpretarse en sentido estricto sino, más bien, como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad.

En específico, las Observaciones Generales núm. 4 (derecho a la vivienda) y la núm. 7 (sobre desalojos forzados), señalan las características de este derecho:

- Abarca libertades como la protección contra el desalojo forzoso y la destrucción y demolición arbitrarias del hogar; el derecho a ser libre de injerencias arbitrarias en él, la privacidad y la familia; el derecho a elegir la residencia, a determinar dónde vivir; y, el derecho a la libertad de circulación.
- Tiene inmersos otros derechos, como el de la seguridad de la posesión y su restitución; el acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones a ella, así como la adopción de decisiones vinculadas con la vivienda en el plano nacional y en comunidad.

- No se restringe a brindar cuatro paredes y un techo; quien goza de ella debe tener garantizada la protección jurídica contra el desalojo forzoso; disponibilidad de servicios, instalaciones e infraestructura; y, tomar en cuenta y respetar la expresión de la identidad cultural.

Por ende, es necesario exponer las ideas erróneas frecuentes en torno al contenido del derecho a una vivienda adecuada, mismas que han sido enumeradas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y que se resumen en:

- El derecho a una vivienda adecuada no exige que el Estado construya viviendas para toda la población; comprende las medidas necesarias para prevenir la falta de un techo, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, asegurar que los requisitos para acceder a una vivienda sean razonables y garantizar que la vivienda de todas las personas cubra necesidades básicas en condiciones dignas.
- El derecho a una vivienda adecuada es más amplio que el derecho a la propiedad, puesto que tiene como fin asegurar que todas las personas, incluidas las que no son propietarias, tengan un lugar seguro para vivir en paz y dignidad.

Lo anterior en relación con los Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo. Anexo I del Informe del relator especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

H. Derecho de acceso a la justicia:⁵⁴

Del contenido de los ordinales 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del numeral 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos

⁵⁴ Véase, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Derechos de las Personas Adultas Mayores, en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores>

Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores.

La Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, en la Sección XXIII. Derecho de acceso efectivo a la justicia, al contextualizar y transversalizar los derechos que garanticen una vida digna para las personas mayores de la Ciudad de México, impone verificar que las personas mayores sean oídas por una persona juzgadora o tribunal competente, independiente e imparcial; con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, en la sustanciación de cualquier asunto o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual modo, impone el deber de garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales, para lo que deberán realizarse los ajustes al procedimiento necesarios para su debida protección.

La actuación judicial tendrá que ser razonada y con los apoyos⁵⁵ que, en su caso, se necesiten (incluidos los animales de acompañamiento).

Según la norma procesal civil, la autoridad jurisdiccional, en casos excepcionales, podrá determinar los apoyos necesarios para personas de quienes no se pueda conocer su voluntad por ningún medio y no hayan designado apoyos ni hayan previsto su designación anticipada.

Esta medida únicamente procederá después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes para conocer una manifestación de voluntad de la persona; de haberle prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables; y, la designación de apoyos sea necesaria para el ejercicio y protección de sus derechos.

⁵⁵ Formas de asistir en el Procedimiento a las personas para facilitar su comprensión, ejercicio y manifestación de voluntad, derechos y obligaciones, definición del CNPCF.

Si se hubiere realizado una designación anticipada de apoyos, se estará a su contenido; todo lo anterior, al transversalizar la interseccionalidad de los derechos y la perspectiva de género.⁵⁶

En materia penal, es importante considerar que el Código Nacional de Procedimientos Penales, impone la obligación de generar ajustes para las partes:

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

...

I. a XI. ...

XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos.

De igual forma, se adaptarán las condiciones que sean necesarias para garantizar el acceso de las personas adultas mayores, cuando así lo requieran;

XIII. a XXIX. ...

...

Artículo 113. Derechos del Imputado

...

I. a XV. ...

XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad o personas adultas mayores cuyo cuidado personal tenga a su cargo;

XVII. a XIX. ...

...



⁵⁶ SCJN, "DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES A PENSIÓN COMPENSATORIA POR DOBLE JORNADA. PERSPECTIVA DE ENVEJECIMIENTO", en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-03/res-AZLL-1754-15.pdf

VI. IDENTIFICACIÓN DE FACTORES QUE, POR RAZONES DE EDAD, PUEDEN CONSTITUIR OBSTÁCULOS PARA ACCEDER A LA JUSTICIA.

Envejecer es como escalar una gran montaña: mientras se sube las fuerzas disminuyen, pero la mirada es más libre, la vista más amplia y serena.

Ingmar Bergman

El goce efectivo de los derechos de las personas mayores debe redundar en la adopción de las medidas necesarias para que los tribunales puedan afrontar, con diligencia, las decisiones en los procesos en los que se vean inmiscuidos; sin embargo, se ha hecho especial énfasis en que la simple circunstancia de ser una persona mayor no necesariamente implica que la persona se encuentre en situación de vulnerabilidad.⁵⁷



⁵⁷ SCJN, Amparo directo en revisión 1399/2013, 15 de abril de 2015, en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/oZIP3ngB_UqKst8oJR2s/%22Oraciones%22

Si bien, en el caso de las personas mayores, además de la condición de vulnerabilidad a la que se ha hecho referencia con antelación, se suman como factor determinante la brecha digital y, como factores de fondo, el maltrato y el propio lenguaje judicial; no todas las personas pertenecientes a este grupo requieren de atención y amparo específicos que conllevan a su protección frente al Estado, a la sociedad y a las y los particulares.

27. [...] **no todos los mayores de sesenta años se encuentran en condiciones de vulnerabilidad** ni, por tanto, es forzoso que el Agente Social deba realizar sus atribuciones en todos los juicios en que el juez le dé intervención; sin embargo, **sí está obligada a evaluar caso a caso el grado de participación**, partiendo primordialmente del deterioro cognitivo, opinión, situación social, posibilidades económicas del adulto mayor, para efectos de proporcionar o no defensoría o asistencia jurídica; máxime que debe velar por la igualdad procesal vigilando que su intervención no constituya un desequilibrio en el proceso, para lo cual también debía considerar la situación de la mujer en condición de vulnerabilidad por su estado de salud.⁵⁸

El envejecimiento no es una condición que, per se, genera discapacidad; se trata de un proceso de vida natural que tan sólo coloca a la persona mayor en condición de vulnerabilidad cuando se combina con distintos factores.

Por consiguiente, el tratamiento de la persona mayor, durante la dinámica de un procedimiento judicial en el ejercicio de sus derechos debe realizarse con absoluta sensibilidad u objetividad⁵⁹.



⁵⁸ SCJN, Amparo Directo en Revisión 7155/2017, en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1355>

⁵⁹ HERNÁNDEZ, Villaverde, Eliseo Juan, Foro Internacional “México hacia la convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, Acceso sustancial a la justicia de las personas mayores, “Acceso sustancial a la justicia de las personas mayores”

**V
U
L
N
E
R
A
B
I
L
I
D
A
D**

La edad por sí sola no es suficiente para estimar que los adultos mayores no pueden tomar decisiones propias, porque debe respetarse en todo momento la posibilidad de su autonomía

El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitarse sus derechos ante el sistema de justicia

Afirmar que por el mero hecho de contar con una edad avanzada, una persona ya no tiene posibilidad de tomar decisiones por propia voluntad, da lugar a un criterio estigmatizante, desdignificante y totalizador

Lo anterior no debe de entenderse como una falta de empatía o sensibilidad por parte de los juzgadores, máxime que está considerado en el amparo directo en revisión número 1399/2013

Afecta la autonomía regresiva, comprendida como aquel espacio individual dentro del cual cada persona ejerce por sí misma el poder sobre su vida y su patrimonio

Tesis aislada 2026040

Los factores que constituyen un obstáculo para las personas mayores, por razones de edad, pueden ser:

**FACTORES QUE POR RAZONES DE EDAD PUEDEN
CONSTITUIR OBSTÁCULOS PARA ACCEDER A LA JUSTICIA**



BRECHA DIGITAL

El desarrollo de la tecnología, impacta en la posibilidad de acceso a la justicia a las personas mayores, deben de realizarse ajustes para que lo digital no sea un obstáculo.



MALTRATO

La violencia que sufre una persona mayor, su edad puede constituir una limitante para que pueda denunciarla, lo que constituye un obstáculo para el acceso a la justicia que requiere de ajustes razonables al caso.



**LENGUAJE
JUDICIAL**

El lenguaje jurídico, por su complejidad, puede constituir un obstáculo de acceso a la justicia, al no comprenderlo, por lo que se debe de buscar senderos y acciones con una cultura de acceso a la justicia eficiente para las personas mayores.

A. Brecha digital:

El paso del tiempo nos ha hecho partícipes de la evolución y desarrollo de la tecnología, cuestión que ha impactado en todas las áreas de nuestra vida y, el servicio de justicia, no es la excepción⁶⁰.

Si bien el proceso de digitalización judicial comenzó años atrás, también lo es que la pandemia del Covid -19⁶¹ aceleró dicho proceso para garantizar los servicios en una situación tan particular como la que atravesamos.

La adquisición de estos conocimientos digitales —sumado a los recursos materiales necesarios— puede generar un acceso a la justicia parcial y exclusivo, ya que está condicionado a que la persona cuente no sólo con los recursos necesarios sino, además, con los conocimientos para acceder a dichas herramientas.

Por lo tanto, se requiere el diseño de políticas públicas que atiendan a las personas mayores con el fin de permitirles acceder a los servicios públicos y, en concreto, al sistema de justicia; por lo que debe evitarse que la digitalización del sistema constituya un obstáculo.

B. Maltrato:

En concordancia con el apartado de definiciones, en cuanto a la palabra “Maltrato”, la Declaración de Toronto del año 2002 para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores de la Organización Mundial de la Salud⁶² define el maltrato de personas mayores como la

⁶⁰ Justicia Digital: La nueva dinámica laboral y social en un contexto de pandemia ha impuesto al Poder Judicial la obligación de acelerar el proceso de modernización, digitalización y sistematización de las distintas actividades que conforman el proceso judicial y de las actividades administrativas que le dan soporte, y el Decreto por el que se reforma el apartado H. del artículo 6, y se adiciona un párrafo segundo al apartado A, del artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que **todos los órganos jurisdiccionales deberán de contar con un Sistema de Justicia Electrónica que garantice la interoperabilidad e interconexión entre los sistemas que utilicen**, según el Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, pág. 37

⁶¹ La pandemia de COVID-19 fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública el 30 de enero de 2020.

⁶² Esta declaración fue diseñada en una reunión de expertos, patrocinada por el Gobierno de Ontario, en Toronto, el 17 de noviembre de 2002, en: http://www.inpea.net/images/TorontoDeclaracion_Espanol.pdf

acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona anciana (sic).

Estas acciones u omisiones pueden ser de varios tipos: físico, psicológico, emocional, sexual, financiero o, simplemente, reflejar un acto de negligencia intencional u omisivo; y, se pueden dar en distintos ámbitos: intrafamiliar, social, institucional y en el marco de los procesos judiciales.

En este sentido, es oportuno destacar que, cuando la víctima es una persona mayor que no presenta alguna condición —en particular de comprensión y/o psicosocial—, la posibilidad de denuncia de violencia no genera mayores inconvenientes, pues directamente presentará la denuncia respectiva.

Sin embargo, cuando la víctima es una persona mayor que padece alguna enfermedad psicosocial, el acceso a la justicia encuentra un obstáculo, porque la manera de efectuar su reclamo únicamente puede realizarse a través de una tercera persona que reclame en su nombre.

Otro factor que impide el acceso a la justicia, por parte de la persona mayor, es el referente a denuncias de violencia familiar (o intrafamiliar), dado que, en estos casos, por lo general se tiene miedo a denunciar, debido a que, comúnmente, esas denuncias se dirigen a sus hijas, hijos, nietas, nietos, sobrinos, sobrinas, hermanas, hermanos, cuñadas, cuñados, nueras, yernos, o bien, a las personas cuidadoras.

Las personas mayores, al igual que todas los demás, tienen el derecho a tener y administrar su patrimonio de la forma que más conveniente les parezca; ello, en ejercicio de su derecho de autonomía, independencia económica y toma de decisiones, por lo que resulta necesario que las personas juzgadoras, con el objeto de proteger este derecho, implementen las acciones de protección necesarias para garantizarlo.

C. Lenguaje judicial:

Otro obstáculo que puede impedir el acceso a la justicia, es el lenguaje jurídico; complejo por su vocabulario y por el papel que

desempeña, lo cual, limita la comprensión efectiva de los mensajes provenientes del personal jurisdiccional.

En consecuencia, reviste importancia la necesidad de que la información se transmita de forma comprensible y clara, por ejemplo, en lenguaje sencillo o en formato de lectura fácil.

A más de los obstáculos antes expuestos, las personas juzgadoras deben considerar otras circunstancias que podrían exponer a las personas mayores a una mayor vulnerabilidad, como el hecho de ser mujer o persona indígena.

Sin duda alguna, cada determinación genera una construcción jurídica que empodera a las personas mayores y se pretende dar un paso más contra la brecha de aplicación (como reconoce la Recomendación europea de 2014⁶³).

Por lo tanto, se requiere una permanente actualización del derecho internacional y nacional en materia de protección de derechos y, en específico, la adecuación a las personas sujetas de derecho que son las personas mayores.

Por consiguiente, el derecho procesal debe buscar nuevos senderos y acciones con una cultura de acceso a la justicia eficiente para las personas mayores, al hallarnos ante un derecho cuyas necesidades son distintas y particulares de la generalidad de personas; consecuentemente, los procedimientos en que estén inmersas las personas mayores deben ser conforme a su realidad y vivencias.



⁶³ Consejo Europeo, Recomendación CM/Rec(2014)2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la promoción de los derechos humanos de las personas mayores, en: https://fiapam.org/wp-content/uploads/2014/05/cmrec_2014_2_es.pdf

VII. PERSPECTIVA DE PERSONAS MAYORES CON ENFOQUE INTERSECCIONAL EN EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Los que en realidad aman la vida son aquellos que
están envejeciendo.

Sófocles

Desde una concepción amplia⁶⁴, el acceso a la justicia consiste en ofrecer a todas las personas, por igual, las posibilidades de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones. Lo anterior, a través de servicios de justicia pronta, expedita y ágil, de acuerdo con sus necesidades y sin dejar de lado a los grupos de atención prioritaria.

Para las personas, este derecho fundamental representa la puerta de entrada a los distintos cauces institucionales provistos por los Estados para la resolución de sus controversias; puerta que debe garantizarles, a todas, no solo el acceso sino la protección de sus derechos y una solución a su conflicto.

En definitiva, el derecho de acceso efectivo a la justicia faculta a toda persona, de manera igualitaria, sin exclusión y sin discriminación, para hacer efectivos sus derechos por los mecanismos o recursos judiciales existentes; y, elimina los obstáculos existentes para alcanzar, en un plazo razonable, la justicia. Por tanto, no puede entenderse, desde un análisis estrictamente normativo y formal, sino como una facultad con contenido real que permita su ejercicio eficaz.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación destaca que, las personas mayores, constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad que, por su avanzada edad y su condición de vejez, suelen encontrarse en desventaja⁶⁵; y, la impartición de justicia no es la excepción.

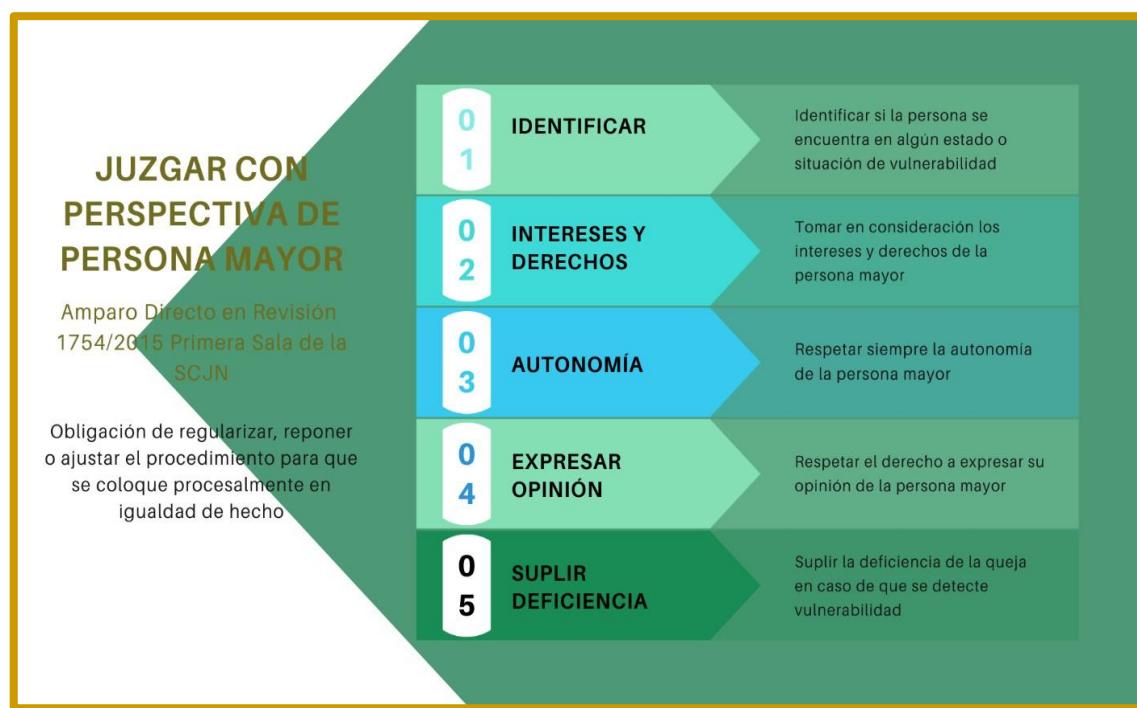
De ahí que, para garantizar sus derechos, es necesario que se identifiquen los factores que configuran tránsitos al acceso a la justicia y que, inclusive, pueden

⁶⁴ ISLAS COLÍN, A. y Díaz Alvarado, A (2016). El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial. *Prospectiva Jurídica*, 7(14), 47-60, en: <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/9117/7663>

⁶⁵ SCJN, Reseña Argumentativa del Amparo Directo en Revisión 4398/2013, en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-01/res-AZLL-4398-13.pdf

impedirla.

Al efecto, las necesidades actuales y la reglamentación vigente nos insta a proveer un servicio de justicia acorde a las particulares características de este grupo etario, puesto que, en cualquier procedimiento judicial que les involucre, sea cual fuere la calidad con la que comparezcan, se tiene que dar un trato digno y apropiado y procurar la protección de sus derechos y de patrimonio personal y familiar.⁶⁶



Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo en Revisión 1754/2015⁶⁷, estableció los lineamientos para que las personas juzgadoras puedan emplear una perspectiva de envejecimiento o perspectiva de la persona mayor, en los asuntos que las involucren. Sobre ese punto, resolvió que, en los casos en los que estén comprendidas las personas mayores, se deberá:

⁶⁶ SCJN, Amparo Directo en Revisión 1754/2015, párr. 114, en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-01/ADR-2002-2017-180103.pdf

⁶⁷ SCJN, Amparo Directo en Revisión 1754/2015, párr. 114, en: <https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/M%C3%89X17-Sentencia.pdf>

Identificar si la persona se encuentra en algún estado o situación de vulnerabilidad que merezca una atención concreta por parte de la persona Juzgadora, o pueda encontrarse en un estado o situación de vulnerabilidad con la decisión que se llegare a tener y en su caso:

Tomar en consideración los intereses y derechos de la persona mayor, para protegerlas con una mayor intensidad en los casos en que éstas pueden verse menoscabadas o transgredidas por una decisión que no las considere y agraven su situación de vulnerabilidad o la provoquen;

Respetar siempre la autonomía de la persona mayor, tomando en consideración la especial situación de vulnerabilidad en que ésta se encuentre o pueda llegar a encontrarse debido a su edad o estado de salud;

Respetar el derecho a expresar su opinión, aun cuando por su estado de vulnerabilidad se considere que no está en condiciones para manifestarse;

Suplir la deficiencia de la queja para proteger sus derechos y preservar sus intereses en caso de que se detecte una situación o estado de vulnerabilidad.⁶⁸

Las personas mayores son propensas a ser víctimas de vulneraciones de derechos humanos debido a la creencia errónea de una relación casi lineal entre el envejecimiento y la dependencia, así como a la representación de la vejez como una forma de discapacidad.



No obstante, esto no significa que en todos los casos en los que sean parte adultos mayores se deba suplir la deficiencia de la queja, si no que preferentemente, se deberá estudiar, si efectivamente, se está ante una vulneración..



⁶⁸ SCJN, Primera Sala, Amparo Directo en Revisión 1754/2015, 14 de octubre de 2015, Igualdad y no discriminación: Género, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Centro de Estudios Constitucionales, Cuadernos de Jurisprudencia, núm. 7, 2020, pp. 41-45.

VIII. DEBERES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PERSONAS MAYORES

Temía hacerme viejo, hasta que comprendí que ganaba sabiduría día a día.

Ernest Hemingway

El acceso a la justicia para las personas mayores es una función pública crucial que garantiza la igualdad de condiciones en procedimientos judiciales.

A nivel internacional, se reconoce este derecho en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención de Naciones Unidas sobre las Personas con Discapacidad; a nivel nacional, contamos con legislación general especializada, además de que el poder ejecutivo, legislativo y judicial de la Ciudad de México, han impulsado políticas públicas especializadas en la materia; sobre el particular, nuestra Ciudad Capital cuenta con una ley vanguardista y de amplia garantía, protección, respeto y promoción de los derechos de las personas mayores.

La *Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México*, como ya se dijo en párrafos precedentes, fue publicada el quince de enero de dos mil veintiuno; ordenamiento legal que reconoce los derechos de las personas mayores y establece los deberes y las obligaciones de todas las autoridades en el ámbito de su competencia; de igual forma, estatuye los lineamiento a considerar para una correcta y completa impartición de justicia a las personas mayores, a fin de brindarles atención preferencial y diferenciada, conforme a las condiciones de discriminación múltiple que pudieran enfrentar en razón del envejecimiento y la edad.

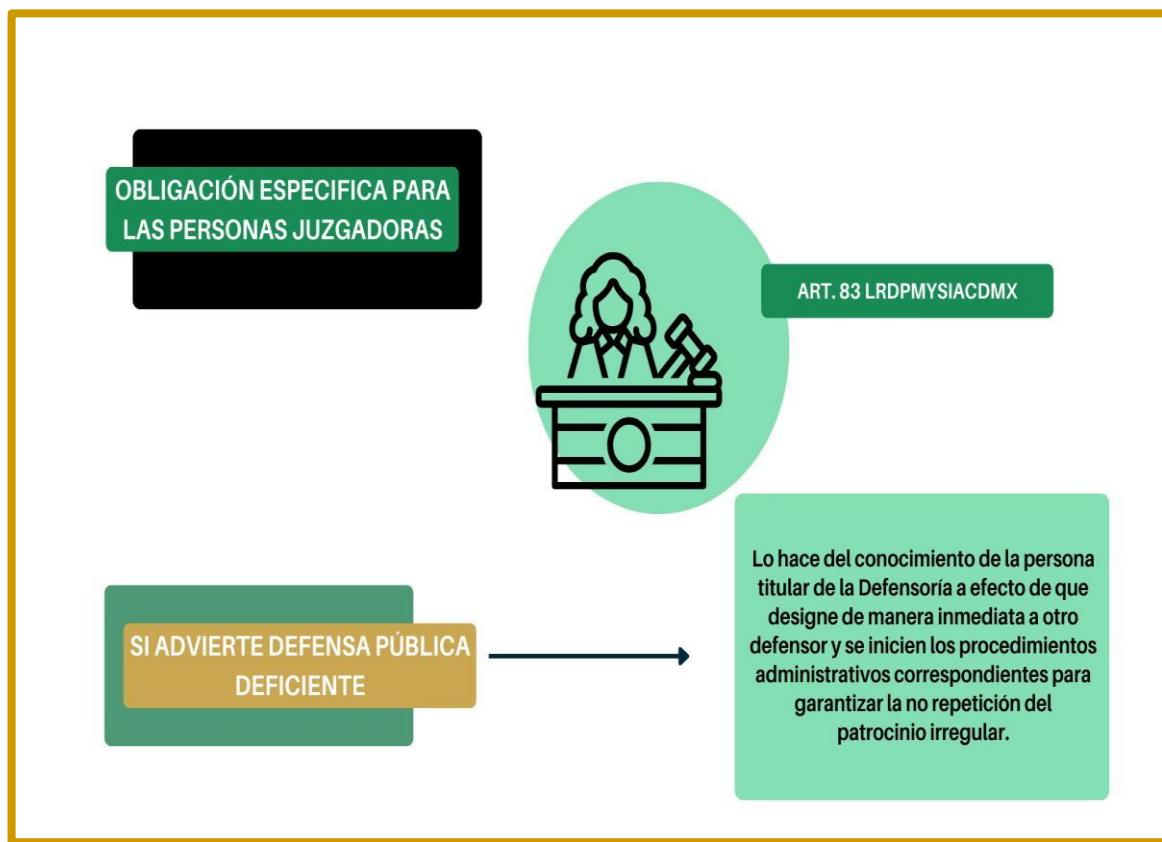
Es así como, en el servicio de administración de justicia que los servidores públicos brindan y en el que esté relacionado una persona mayor, deben cumplir con los deberes y las obligaciones que cada caso exija, para que se proporcione a éstas una asistencia pronta, preferencial, diferenciada, libre de estereotipos y discriminaciones y sin pasar por alto las condiciones de discriminación múltiple que enfrentan.

A la par, en aquellos asuntos jurisdiccionales en los que esté involucrada una persona mayor, es preciso ponderar la interseccionalidad de derechos y las condiciones de vulnerabilidad que

converjan; esto, con el objeto identificar dichas condiciones, visibilizarlas, realizar los ajustes razonables e impartir justicia con perspectiva de persona mayor.

Las personas servidoras públicas en general y las personas impartidoras de justicia tienen la obligación de facilitar el acceso a la justicia a las personas mayores y, por lo tanto, deben establecer los ajustes necesarios, tramitar los casos con diligencia y priorizar, en todo tiempo, la salud y la vida de este importante sector de la sociedad; ello, bajo la óptica de una justicia inclusiva que resulta esencial para proteger los derechos de este heterogéneo grupo poblacional.

Por último, es de resaltar que, la precitada ley, enuncia como obligaciones específicas para las personas juzgadoras:



IX. OBLIGACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON PERSPECTIVA DE PERSONAS MAYORES⁶⁹.

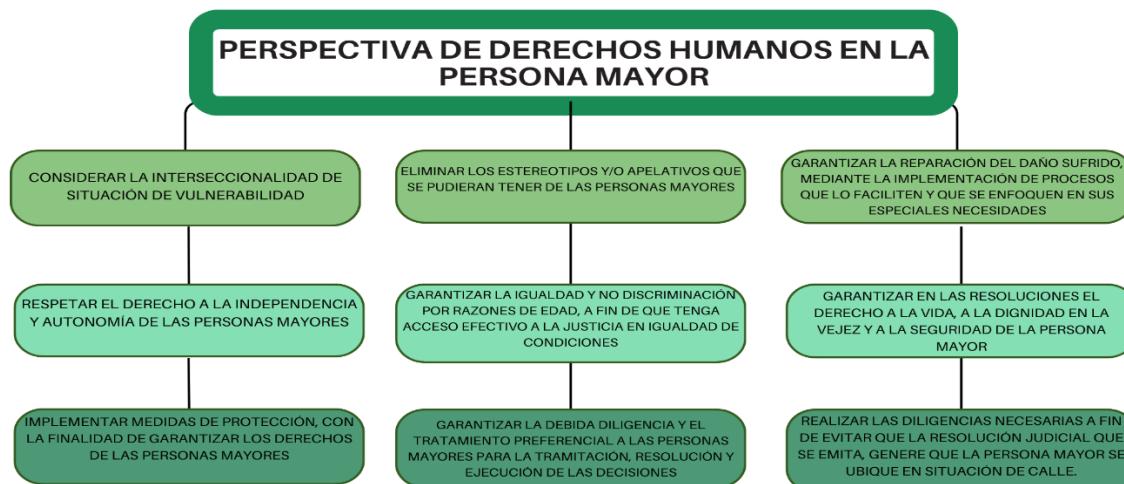
Saber envejecer es la mayor de las sabidurías y uno de los más difíciles capítulos del gran arte de vivir.

Henri-Frédéric Amiel

El Poder Judicial de la Ciudad de México, como autoridad garante en la protección de los derechos de las personas mayores, desde un enfoque interseccional y con perspectiva de género, a través de las personas públicas que lo integran, trabaja para atender aquellos grupos de atención prioritaria, con pleno respeto al principio de igualdad y no discriminación.

Por tal motivo, a fin de reforzar la atención brindada a las personas mayores en los servicios que se ofrecen y continuar con el trato digno y preferencial que institucionalmente se tiene establecido para que accedan, de manera eficaz y oportuna, a la justicia, se recomienda a las personas juzgadoras realizar las acciones suficientes y necesarias para salvaguardar sus derechos y la protección de éstos.

Por ejemplo, cuando se advierta un deficiente patrocinio por parte de una persona defensora de oficio asignada a una persona mayor, lo hará del conocimiento de la persona titular de la Defensoría a efecto de que designe, de inmediato, a otra persona defensora.



⁶⁹ En congruencia con los artículos 9, 28, 77, 78, 80, 81, y 83, de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

IX.I. Obligaciones de las personas juzgadoras.

⌚ Juzgar con Perspectiva de Derechos Humanos.

- Considerar la interseccionalidad de situación de vulnerabilidad con las que puede relacionarse la vejez: mujeres, discapacidad, diversidad sexual e identidad de género, migrantes, situación de pobreza, pueblos originarios, personas privadas de libertad, entre otros.
- Eliminar los estereotipos y/o apelativos que se pudieran tener de las personas mayores, (ejemplo: lenta, incapaz, poco conocimiento, terquedad, etc.); ya que este tipo de alusiones provocan que se invisibilicen las verdaderas necesidades particulares de la persona mayor.
- Velar, en los procesos judiciales, por la igualdad y no discriminación por razones de edad e implementar diversas acciones para tal efecto⁷⁰.
- Resguardar, en las decisiones judiciales, el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.
- Respetar el derecho a la independencia y autonomía mediante el reconocimiento del derecho de las personas mayores a tomar decisiones, a desarrollar una vida libre y a disponer de mecanismos para ejercer sus derechos.
- Vigilar, en las determinaciones judiciales, el respeto del derecho a la seguridad de la persona mayor, a una vida sin algún tipo de violencia y maltrato, a recibir un trato digno, a ser respetada y valorada sin discriminación alguna; esto, con especial énfasis en los distintos tipos de abusos de los cuales pueden ser víctimas las personas mayores.⁷¹

⁷⁰ Véase el CNFPCF en los artículos: art. 210 fracción VI, art.235 fracción II, art.241 fracción II, art. 262, art.468 último párrafo, art. 367 fracción VII, y Sección Tercera De la Designación de apoyos Extraordinarios del capítulo I del Título Segundo, entre otros.

⁷¹ CNPCF, artículo 591. En la Jurisdicción Voluntaria ante autoridad jurisdiccional se dará vista al Ministerio Público, Federal o local, según corresponda:

- I. [...];
- IV. Cuando se encuentren involucrados derechos de personas pertenecientes a grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- V. [...].

- Asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones; incluso, mediante la adopción de ajustes de procedimientos en todos los procesos judiciales, en cualquiera de sus etapas, así como en los procesos previos administrativos.
- Garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos judiciales y previos administrativos.⁷²
- Priorizar la actuación judicial de manera, particularmente expedita, en los supuestos en que se encuentre en riesgo la salud y/o la vida de la persona mayor.
- Tomar en cuenta, en todas las instancias del proceso en que intervenga una persona mayor, (directa o indirectamente), sus características y las implicaciones que su participación pueda tener torno a sus derechos, para lo cual, tiene que utilizarse, como parámetro y finalidad, el pleno respeto de los mismos.
- Hacer lo necesario para que, en todo el proceso judicial, se garanticen los derechos de las personas mayores, de conformidad con la legislación nacional y con especial atención en los instrumentos internacionales que resguardan sus derechos.
- Implementar medidas que garanticen la no revictimización de las personas mayores.
- Facilitar el proceso de reparación sufrido por personas mayores, para lo que es indispensable enfocarse en sus especiales necesidades.
- Cuidar la adecuada representación judicial especializada de las personas mayores.

⁷² CNPCF. artículo 184. **La condena en costas no procede** en los juicios o procedimientos relacionados con el derecho familiar, o civil cuando se encuentren involucrados derechos que afecten a niñas, niños, adolescentes o **personas que pertenezcan a grupos sociales en situación de vulnerabilidad**, siempre que no tengan un fin preponderantemente patrimonial.

- Contemplar todas las calidades de personas mayores, sin importar si figuran como partes, requeridos o abogados(as), entre otros.
- Estimar la necesidad de implementar medidas de protección, con el objetivo de garantizar los derechos de las personas mayores en el procedimiento. Ejemplo: Girar oficios a distintas instituciones (Instituto Nacional Electoral (INE), Registro Público de la Propiedad (RPP), Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), entre otras), para conocer el estado de la persona mayor respecto a su salud, patrimonio o identidad.
- Implementar un sistema de clasificación para distinguir los expedientes de los asuntos en los que intervenga una persona mayor (ya sea mediante un color o una leyenda), que permita, a simple vista, saber que se atiende a una persona mayor.
- Examinar qué otras instancias pueden orientar, apoyar y proporcionar servicios a las personas mayores para que se le garanticen sus derechos, incluso, más allá del litigio, como podría ser el **Instituto para el Envejecimiento Digno (INED)**, el cual brinda:
 - Acompañamiento domiciliario para atención geriátrica.
 - Atención gerontológica.
 - Módulos de asesoría para el envejecimiento digno.
 - Reporte y seguimiento ante casos de violencia y maltrato.
 - Centro de formación integral.
 - Acompañamiento voluntario a distancia para personas mayores.
 - Seguimiento a estancia de ciudades a largo plazo.



De igual manera, es preciso poner en práctica el uso de un lenguaje claro, sencillo y accesible por parte de Juezas, Jueces y todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial en las diligencias, notificaciones, sentencias y otras actuaciones judiciales en las que intervengan, así como evitar los tecnicismos en la entrega de información a las personas mayores, tanto en la comunicación escrita como oral.

Así también, es importante que, al interpretar los requisitos procesales legalmente previstos, se tenga presente el porqué de la norma, para evitar que los formalismos o entendimientos no razonables de las normas procesales, impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto con vulneración a las exigencias del principio de proporcionalidad⁷³ y, en busca, siempre de:

- Emplear un lenguaje **no ofensivo** y **no discriminatorio** para referirse a las personas mayores.

Prescindir del uso de términos peyorativos relacionados con la condición de la persona mayor, mismos que hacen referencia a una pérdida funcional e

⁷³ SCJN, Test de Proporcionalidad. Convergencias y Divergencias, en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-04/EL%20TEST%20DE%20PROPORCIONALIDAD_CONVERGENCIAS_DIGITAL.pdf

implican una carencia de valor, tales como: viejitas, viejitos, abuelitas, abuelitos, ancianas, ancianos, personas seniles, personas grandes, dementes, por mencionar sólo algunos; puesto que, de lo contrario, se ahonda en el estigma asociado a la vejez y el envejecimiento.

- **Garantizar, cuando lo amerite el asunto, la presencia de personal especializado;** o sea, personal de protección civil o de la salud; persona intérprete o traductora (en caso de personas indígenas, extranjeras o requieran alguna traducción en lenguaje de señas mexicana o braille); y/o, una persona consultora técnica para atender casos de discapacidad psicosocial.
- Valorar que las personas mayores, en razón de su edad, pueden tener un deterioro cognitivo que traiga consigo la pérdida de la memoria o la dificultad para concentrarse, completar actividades, recordar situaciones, seguir instrucciones y solucionar problemas.⁷⁴ En consecuencia, **pueden presentar problemas para comprender la información que se les brinda.**
- **Preguntar a la persona mayor, si así se requiere, si entiende lo que se le dice,** a fin de confirmar si ha comprendido la información.
- **Proporcionar información básica y concreta acerca de los derechos y obligaciones que les asisten en todas las etapas de un proceso judicial o extrajudicial;** y, orientar sobre la manera de ejercerlos o cumplir con ellos para, así, asegurar su efectivo acceso a la justicia en igualdad de condiciones que el resto de las personas.
- Informar, previo a la realización de una actuación judicial, **sobre el contenido de ésta y la forma en que se llevará a cabo.**
- **Explicar a la persona mayor su papel en el acto (judicial o extrajudicial) en el que participa, cuándo y cómo intervendrá;** es fundamental describirle el lugar en donde se realizará la actuación y las personas que participarán, así como decirle la función de cada uno o el

⁷⁴ Definición de Deterioro Cognitivo, Instituto Nacional del Cáncer de los Institutos Nacionales de la Salud de EE.UU. en: <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/deterioro-cognitivo>

motivo de su presencia pues, sólo así, podrán familiarizarse con el procedimiento y con los datos o información relevante a tratar.

- **Redactar las resoluciones judiciales en un lenguaje inclusivo⁴⁸ y respetuoso de los derechos humanos de las personas mayores**, por lo que se tienen que erradicar los conceptos equívocos que suelen emplearse, tales como: demencia senil (este concepto no existe, se denomina correctamente como demencia) o incapacidad por edad, entre otros.
- **Avisar, de manera oportuna y clara, a la persona mayor sobre el resultado del proceso**, cuáles son las consecuencias de las resoluciones dictadas y los eventuales escenarios judiciales, a partir de lo dictaminado.
- **Dar a conocer las acciones destinadas a que se cumpla efectivamente con lo que se resolvió en la sentencia emitida**; y, buscar que, en su ejecución, el acatamiento sea voluntario y con protección de sus derechos humanos, sin hacer nugatoria, en ningún momento, la observancia efectiva de la resolución.
- **Constatar que la persona mayor comprendió todo lo razonado y resuelto**; situación que la o el profesional que le asiste tiene que verificar, a través de preguntas simples al término de la entrevista y con ejemplos que faciliten su entendimiento. Esto, en un ejercicio efectivo del derecho a conocer lo que acontece en el proceso.
- **Preguntar a la persona mayor cuál es la forma o el medio en que prefiere recibir la información**, sin asumir alguna modalidad que pueda resultar en un trato prejuicioso.
- **Entregar copias de las resoluciones** o de cualquier otra documentación relevante.
- **Proporcionar los avisos o recordatorios de audiencias o diligencias y pedir, a la persona mayor**, que en la medida de lo posible vaya

⁴⁸ Poder Judicial de la Ciudad de México, Prontuario de Lenguaje Incluyente, en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/prontuario-lenguaje-incluyente-2022.pdf>

acompañada.

- **Procurar designar a la misma persona servidora pública para la atención de la persona mayor** con el objetivo de generar empatía, confianza y que se cumpla con el rol de facilitador(a) de información y comunicación con la persona mayor.

FORMATO DE LECTURA.

Vocabulario

- Recurrir a palabras sencillas y habituales; evitar formulismos, tecnicismos palabras abstractas, largas o con sílabas difíciles; frases hechas, refranes, ironías y metáforas.
- Si se aplican palabras con varios significados o que suenen igual que otras, se debe asegurar que el contexto las explique.
- Impedir palabras que acaban en “mente” y las palabras que exageran y terminan en “ísimo”. Omitir palabras en otro idioma o en latín.
- Escribir sin abreviaturas o siglas. Aplicar la misma palabra para describir el mismo objeto o cosa en todo el documento.
- Escribir los números, los días de la semana, del calendario y el año en letra; y, para horas, evitar escribir en formato de 24 horas.
- Abstenerse de escribir palabras o frases enteras con letras mayúsculas.
- Prescindir del el empleo de los siguiente signos: (), %, &, ..., " ", \$, #, { } y [].

Tamaño de frases

- Estilar el uso de frases sencillas y cortas.

- Dejar claro sobre quién se escribe y, para ello, utilizar palabras como tú, yo, ellos, usted o el nombre de las personas.
- Valerse de verbos en tiempo presente para conseguir que los verbos sean más sencillos y obviar los gerundios.
- Manejar frases positivas en vez de negativas.

Organización del texto:

- Escribir la información necesaria para que la persona lectora no tenga que imaginar nada.
- No hacer textos largos.
- Organizar la información en el tiempo y espacio; explicar lo que sucede primero y, después, seguir la historia en orden cronológico.

Presentación del texto:

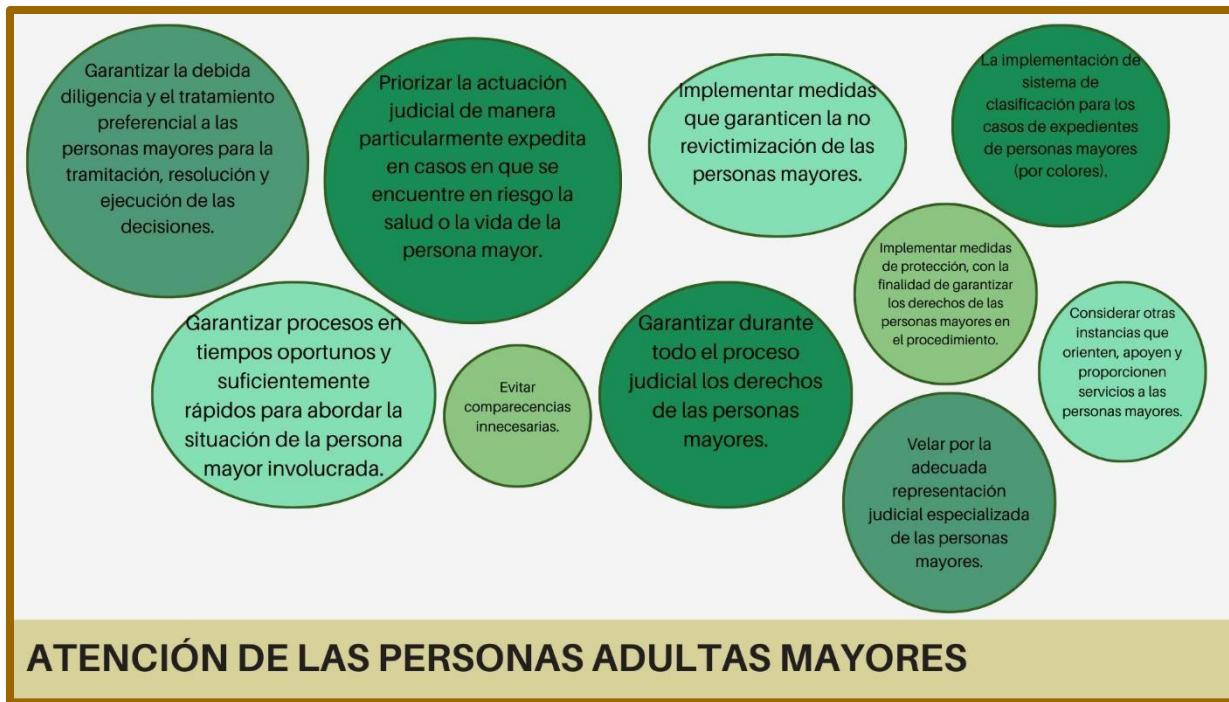
- Dividir el texto en subtítulos y viñetas.
- Empezar cada capítulo en una página nueva y omitir escribir en vertical.
- Utilizar un interlineado 1,5 como mínimo y márgenes amplios; y, tipo de letra sin adornos, cursiva, subrayadas, con sombras o que no se lean bien.
- Emplear un tamaño de letra Arial 12 como mínimo.
- Alinear las frases a la izquierda en vez del centro o a la derecha de la página.
- Cuando no quede claro dónde termina el texto, indicar que continúa en la siguiente página.
- Numerar las páginas con número más grande que el texto y en un

lugar que se vea bien y, siempre, en el mismo sitio de la página.

- Organizar el texto.
- Si el documento tiene partes de lectura no fácil, avisa a la persona lectora (actas de nacimiento, cheques, pagarés, actas constitutivas, poderes notariales, contratos entre otros).



IX.II. Obligaciones de todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México.



ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Atención y trato:

- Brindar un trato respetuoso, cordial y personalizado durante todo el proceso, para lo cual, deben tenerse en cuenta las situaciones personales (incluidas la de movilidad y salud)⁷⁵, así como cualquier otra necesidad de las personas mayores en resguardo de su dignidad, integridad y vida personal.
- Asegurar a las personas mayores una atención preferente y prioritaria en las distintas etapas del procedimiento, lo que debe ser informado de manera visible en la sala de espera y demás espacios de espera (filas o turnos).

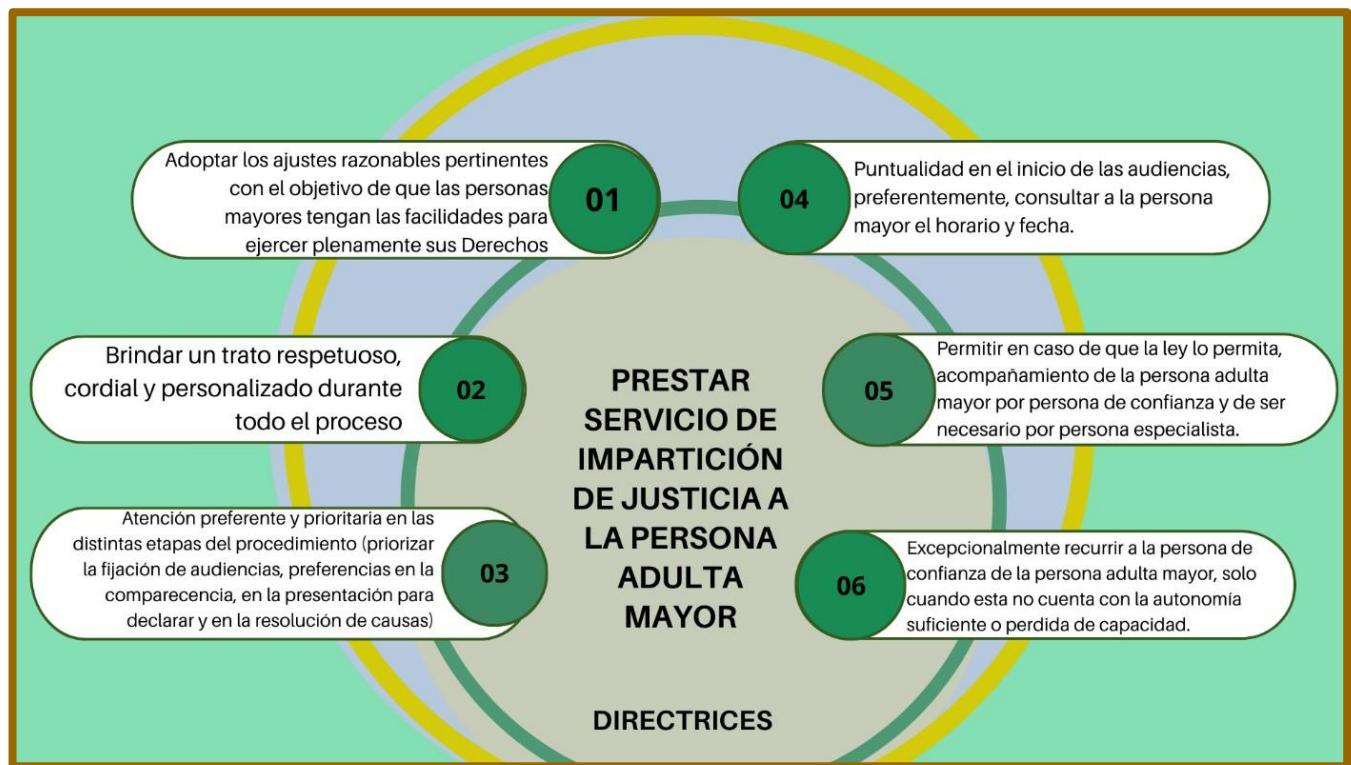
⁷⁵ CNPCF, artículo 297. A las personas mayores, con discapacidad permanente o temporal, debidamente acreditada por instituciones de salud pública, que lo soliciten, así como a las personas que se encuentren privadas de su libertad por mandato judicial, la autoridad jurisdiccional podrá recibirlas la declaración en el lugar en que se encuentren en presencia de la otra parte, si asistiere.

- Priorizar la fijación de audiencias en las que las personas mayores concurren como personas demandantes, demandadas, acusadas, imputadas, víctimas y/o testigos (as).
- Dar preferencia en la comparecencia, en la presentación para declarar y en la resolución de causas en que se involucre a una persona mayor, puesto que no poseen las mismas expectativas de vida.
- Cumplir con la puntualidad en el inicio de las audiencias. Se estima pertinente que el horario de las diligencias se fije previa consulta con la persona mayor, para saber si debe tomar algún medicamento, asistir a alguna cita o tratamiento médico, o bien, si requiere de la presencia de un apoyo personal, médico o familiares; así mismo, es pertinente se tome en consideración la dificultad que la persona podría tener para desplazarse.⁷⁶
- Desarrollar los procesos en tiempos oportunos y rápidos para abordar la situación de la persona mayor involucrada; y, para ese propósito, es preciso valorar todas las implicaciones y perjuicios que traería consigo si se emplea un período excesivo en la tramitación del proceso judicial.
- Incluir, de oficio, en la carátula del expediente, en cualquier escrito o actuación judicial, la circunstancia de que en el proceso está involucrada una persona mayor, o bien, generar un distintivo en el expediente.
- Contactar a la red familiar y social que refiera la persona mayor, en función de las necesidades que plantea el proceso judicial, el acompañamiento personal y la adecuada representación de sus intereses; situación que dependerá de cada caso particular, por lo que será prioritario que la persona mayor sea acompañada no sólo

⁷⁶ CEPAL, "El acceso a la justicia y los Derechos Humanos de las personas adultas mayores", en: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/09_lchaves.pdf

por el personal especialista sino, también, por la persona de su confianza.

- Ubicar los asuntos en que no hay representante legal para hacer la canalización respectiva a la Defensoría Pública de la Ciudad de México; y, darle el seguimiento de atención que corresponda.
- Generar una instancia de comunicación directa con la persona mayor, en especial, de aquellas que se encuentran postradas, a fin de verificar su grado de independencia y disponer de los medios necesarios para que pueda ejercer, por sí mismo, todas las actuaciones que le sean posibles.
- Recurrir a la o el acompañante de las personas cercanas que las personas mayores refieran; solamente en el supuesto de pérdida de autonomía o capacidad, es decir, de manera excepcional.
- Impedir el desarrollo de una actitud sancionadora y/o enjuiciadora a la persona mayor, cuando se desconoce la historia y biografía individual, como el curso de vida y las características de la vinculación familiar.
- Evitar comparecencias innecesarias.
- Adoptar los ajustes razonables pertinentes con el objetivo de que las personas mayores tengan las facilidades para ejercer sus derechos a plenitud.
- Realizar diligencias necesarias —cuando la vivienda en que habita la persona mayor esté en litigio—, que le den opciones dignas a través de créditos, casas de asistencia o con familiares para, así, evitar o propiciar que quede situación de calle.



X. JURISPRUDENCIA

Sistema Interamericano

Los casos registrados sobre personas mayores en la jurisprudencia de la Corte IDH y Comisión Interamericanas son escasos: Cinco Pensionistas vs. Perú (2001), Yacye Axa vs. Paraguay (2005), Acevedo Buendía y otros versus Perú (2009), García Lucero y otras vs. Chile (2013), Poblete Vilches y otros vs. Chile (2018).

Si se coloca en perspectiva el caso mexicano con respecto a los asuntos sobre personas mayores de la Corte IDH y Comisión del Sistema Interamericano, es posible realizar las siguientes observaciones:

En primer lugar, pese a que tanto el caso de las cinco personas pensionistas como el de Acevedo Buendía están relacionados con el derecho a recibir una pensión o jubilación (derecho a la seguridad social), no son considerados, ni resueltos como tales en las sentencias los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). La misma conclusión puede extraerse del caso mexicano, porque si bien protege el acceso a un derecho económico (derecho al trabajo), lo hace fundamentándose en un derecho civil (derecho a la no discriminación) y no en un derecho social.

En segundo lugar, el caso Poblete-Vilches es el primero en el que la Corte IDH basó su sentencia en la justiciabilidad de un derecho social (derecho a la salud), de las personas mayores, en consonancia con otros DESC que ha protegido en los últimos años mediante la justiciabilidad directa.

Es importante reiterar que este gran paso para la exigibilidad legal de los DESC se da con posterioridad a la sentencia mexicana que, como se ha mencionado, protege un derecho social (al trabajo), aunque se base para ello en la no discriminación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Amparo Directo en Revisión 7502/2018

Sinopsis: Una mujer de 89 años de edad, en su carácter de cónyuge, adquirió la enajenación a su favor de una parcela con motivo del fallecimiento de su cónyuge.

La Segunda Sala resolvió que el Tribunal llevó a cabo una inadecuada interpretación del último párrafo de la fracción XVII del artículo 27 de la Constitución Federal, en relación con el tema de protección al patrimonio familiar tratándose de controversias sobre la sucesión de derechos ejidales, en estrecha vinculación con la situación de vulnerabilidad en que se consideró estaba la quejosa por ser persona mayor.

Se ordenó emitir una nueva sentencia, a efecto de volver a pronunciar los conceptos de violación formulados en la demanda de amparo, prescindiendo de confrontar la facultad de la persona ejidataria para designar a quien ha de sucederla en sus derechos agrarios con el derecho a la protección del núcleo familiar, y entonces se resuelva el asunto atendiendo lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 48 de la Ley Agraria, así como a los criterios jurisprudenciales que sobre el tema se han publicado; con independencia que, de considerar que la mujer se encontraba en estado de vulnerabilidad, opere en su beneficio la suplencia de la queja deficiente, pero sin que a partir de ese estado de vulnerabilidad llegue al extremo de desconocer lo dispuesto en las porciones normativas aludidas.

Amparo Directo en Revisión 7155/2017

Sinopsis: Una persona demandó a diversas personas, esencialmente, porque la llevaron a firmar con engaños un documento para obtener un pasaporte, la escritura pública sobre la venta de un inmueble de su propiedad, sin que recibiera pago alguno. Debido a lo anterior, exige la nulidad y cancelación de la escritura pública de la venta del inmueble y sus respectivos

efectos legales. La persona juzgadora que tuvo conocimiento absolvió a las personas demandadas. Inconforme con el fallo anterior la afectada promovió amparo directo. El tribunal concedió el amparo a la quejosa para el efecto de que se dejara insubsistente la resolución reclamada y se dictara otra en la que se cominara a la persona Agente de la Procuraduría Social a determinar lo que a su representación legal correspondiera y así definir su intervención en el procedimiento.

La Primera Sala señaló que junto con la prohibición de la discriminación por edad, prevista de manera específica en el quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal, el marco internacional ha reconocido expresamente a las personas mayores como uno de los grupos que, en función de sus características o necesidades, se encuentran en una posición social de desventaja o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad en relación con el disfrute de sus derechos humanos, requiriendo por tanto una atención especial de los Estados, de los organismos internacionales y de la sociedad civil en su conjunto.

Sobre el abandono del modelo asistencialista y la consecuente integración de los derechos humanos en las políticas nacionales e internacionales sobre el envejecimiento deben traducirse en prerrogativas, salvaguardas y beneficios, no sujetas a la buena voluntad estatal, sino plenamente exigibles. Por lo cual resulta incorrecto afirmar que el nombramiento de una o un abogado patrono sustituya o equivalga al apoyo que la persona mayor podría recibir con la intervención de la persona Agente Social. Por ello, se concedió el amparo.

Amparo Directo en Revisión 745/2016

Sinopsis: Una persona de 72 años demanda la revocación por causa de ingratitud de una donación otorgada respecto de un inmueble y, en consecuencia, la entrega material y jurídica de éste, además del pago de una indemnización por daños y perjuicios, y el pago de gastos generados por el juicio. La persona juzgadora que tuvo de conocimiento del asunto negó la solicitud pues no se acreditaron las pretensiones.

La Primera Sala señaló que es deber de la persona juzgadora suplir la

deficiencia de la queja con algunos grupos en condición de vulnerabilidad. No obstante, la pertenencia o no a un grupo en condición de vulnerabilidad no es el criterio determinante para que proceda la suplencia de la queja en la Ley de Amparo.

En cuanto a las personas mayores se observa que la finalidad de estos lineamientos es equilibrar una posición de desventaja que por su edad presentan generalmente las personas mayores en aras de proteger su dignidad y sus derechos, más no de proporcionar una prelación a sus intereses sin que exista una justificación razonable. Desde esta perspectiva la exclusión de las personas mayores como supuesto específico para que proceda la suplencia de la queja en el artículo 70 de la Ley de Amparo no vulnera lo dispuesto por el artículo 1º constitucional, en cuanto al deber que tienen las autoridades de promover, respetar, y garantizar los derechos humanos de las personas mayores. Así, se resolvió negar el amparo solicitado.

Amparo Directo en Revisión 1754/2015

Sinopsis: El ahora ex cónyuge promovió un juicio de divorcio después de varios años de mantener un vínculo matrimonial con una mujer de 67 años. La persona juzgadora disolvió el matrimonio, pero estimó innecesario fijar una pensión alimenticia en favor de la demandada, debido a que cuenta con una pensión por jubilación, lo cual, de acuerdo a lo dicho con la persona juzgadora, le permite tener ingresos propios para subsistir. Inconforme, la demandada promovió amparo alegando que tiene derecho a alimentos, pues durante su matrimonio, además de haber tenido un empleo remunerado con el cual contribuía al sostenimiento del hogar, realizaba trabajo del hogar y tareas de cuidado, es decir "doble jornada", y también porque la pensión por jubilación no le es suficiente para sufragar los gastos médicos que derivan de problemas de salud que por su edad padece. El recurso le fue negado.

La Primera Sala determinó que existió discriminación en razón de género en perjuicio de la quejosa, ya que la resolución impugnada parte del hecho de que por ser mujer la quejosa estaba obligada a realizar tareas domésticas y de cuidado, en "doble jornada", esto es, además de tener un empleo remunerado.

Sin embargo, se concluyó que la pensión alimenticia compensatoria no es incompatible con el hecho de que la inconforme haya tenido un empleo remunerado, pues lo relevante para fijarla es el estado de necesidad en que ésta se encuentra, ya que la finalidad de dicha compensación es eliminar el desequilibrio económico, así como el acceso a una vida digna.



XI. BUENAS PRÁCTICAS

Como parte de las buenas prácticas que México y otros países, en el tema de acceso a los derechos de las personas mayores, se encuentran:

En México, el Código Civil Federal establece la obligación y, por tanto, la facultad de exigir de las hijas e hijos, los alimentos de las personas mayores, entre, los que se encuentran: comida, vestido, habitación y asistencia médica.⁷⁷

Otro adelanto es la última reforma a la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, en la que se pretende impulsar el envejecimiento activo, con la finalidad de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todas las personas en la vejez. Ejemplos de la misma es el derecho de las personas mayores a ser propietarias y recibir herencia, administrar sus bienes y asuntos económicos, celebrar contratos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades crediticias.

Adicionalmente, se hace hincapié en el derecho de las personas mayores a una muerte digna; derecho que los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, garantizarán y promoverán mediante servicios ágiles, preferenciales, eficientes, diferenciados y accesibles, dentro de los que se encuentra la posibilidad de anticiparse y planificar el tratamiento y cuidados que desean recibir o rechazar al final de la vida (Ley de voluntad anticipada⁷⁸).

Patrones de buenas prácticas en otros países son:

- **GRECIA:** El sistema de sanciones proporciona diferentes ventajas para las personas mayores como alternativas al encarcelamiento y al cálculo de la duración de la detención. Por ejemplo, para una persona de 70 años, condenada a cadena perpetua, basta con que cumpla

⁷⁷ Existen excepciones prevista en la ley que constituyen excluyentes para cumplir dicha obligación, en el artículo 320 del Código Civil Federal, dentro de los que se incluyen los siguientes:

Artículo 320. Cesa la obligación de dar alimentos: I. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla; II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos; III. En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos; IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas; V. Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables. Código Civil Federal, última reforma 17 de enero del 2024, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf

⁷⁸ La Ciudad de México fue la primera entidad de la nación en aprobar la Ley de Voluntad Anticipada en enero de 2008.

como mínimo dieciséis años, en lugar de veinte, para obtener la libertad condicional. Además, después de los 65 años, cualquier período de prisión pendiente se reduce a la mitad.

- **SERBIA:** Ha adoptado disposiciones especiales que afectan a la detención de personas mayores, en relación, por ejemplo, con la atención sanitaria, el alojamiento (con personas de la misma edad, en zonas que permiten un acceso fácil a otras instalaciones de los centros de detención, entre otras), actividades planificadas, nutrición y asistencia social, en particular con vistas a su puesta en libertad.

Un centro penitenciario especializado que proporciona tratamiento geriátrico, permite visitas y contacto con las personas familiares de las personas privadas de la libertad y ayuda a estas últimas, especialmente cuando las y los demás miembros de la familia son mayores o tienen alguna discapacidad.

- **REINO UNIDO:** Implementó un «plan de asistencia a presos de edad avanzada» para prestar asistencia personal planificada a las personas presas de edad avanzada, seguida de una reinserción en la comunidad. Una organización voluntaria ofrece asistencia y ayuda a personas privadas de la libertad de 50 años o más.

Varios centros penitenciarios del país cuentan con una unidad especializada para presos que necesitan cuidados paliativos. La organización AGE UK 21 ha puesto en marcha varios proyectos locales para organizar sesiones de compromiso social y para ofrecer formación al personal y a las personas presas de edad avanzada.

- **COSTA RICA:** Existe una Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas Adultas Mayores. Su programa consta de un sistema de alarmas de identificación ante las denuncias por vulneración de derechos de las personas mayores, en el que se registran principalmente casos de violencia doméstica.

Junto con la identificación de los expedientes para dar prioridad a

este grupo, se ofrece el servicio de una línea especial para denuncias telefónicas, lo que ha permitido un mejor registro y seguimiento de los casos denunciados.



XII. INSTITUCIONES PARA LA ATENCIÓN, APOYO Y ORIENTACIÓN A LAS PERSONAS MAYORES

- 1. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México:** Protege y defiende los derechos humanos de las personas mayores, brinda orientación y/o puede presentar una queja, los 365 días del año, las 24 horas, en: Avenida Universidad 1449, colonia Pueblo Axotla, alcaldía Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México. Teléfono 55 5229 5600 y correo electrónico cdhdf@cdhcm.org.mx.
- 2. Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México:** Mediante el Programa Dignidad Mayor ofrece atención especializada a personas mayores víctimas de delito, y a quienes requieran atención psicológica. Amberes 54, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, con un Chat de Confianza y Línea Plateada: 55 5533 5533.
- 3. Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México:** Ofrece defensa y patrocinio a personas que deben comparecer ante tribunales del fuero común, agencias investigadoras del Ministerio Público y juzgados cívicos. Xocongo 131, 3er piso, colonia Tránsito, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México, teléfonos: 55 5128 1122, ext. 3002, y 55 5709 6269, correo electrónico: atencionciudadanacj@cdmx.gob.mx.
- 4. Dirección General del Registro Civil:** Calle Arcos de Belén 19 colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono: 55 9179 6700 ext. 2001 y correo electrónico: registrocivilcdmx@consejeria.cdmx.gob.mx.

Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México: Arcos de Belén 19, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, México, C.P. 06700, Ciudad de México, teléfonos 5709-1710, 5709-2125, 5578-7140, 5761-5989, 5709-1290, 5709-8559. Horario: lunes a viernes de 8 a 18 horas. Página de Internet: <https://www регистрациоn-civil-mexico.com.mx/distrito-federal-df>

5. **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:** Calle Digna Ochoa y Plácido S/N, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720, Ciudad de México. Teléfono: 55 5200 9000. Correo electrónico: gestion_fiscal@fgjcdmx.gob.mx
6. **Instituto Nacional Electoral:** Ubicación de módulos en la página de internet: <https://ubicatumodulo.ine.mx/>. Sistema de Atención Ciudadana: https://app-inter.ife.org.mx/siac2011/citas_initCapturaCitas.siac. Oficina General del INE: Viaducto Tlalpan 100 edificio a, planta alta, colonia Arenal Tepepan C.P. 14610, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 800 433 2000.
7. **Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México:** Orienta en casos de violencia, y ofrece programas de turismo social, servicios, círculos de aprendizaje, atención médica y cuidado de personas mayores para mejorar sus condiciones de vida.

Avenida 20 de Noviembre 195, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06090, Ciudad de México, teléfono 55 8957 3450, extensiones 103, 104, 105 y 106.
8. **Pensión Bienestar:** Página para ubicar los módulos de trámite y registro de la pensión, que brindan servicio de lunes a sábado de 9:00 a 16:00 horas: <http://pension.personasdificultad.bienestar.gob.mx/>
9. **Poder Judicial de la Ciudad de México:**

- a. **Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos:** Orienta y canaliza a las personas mayores en temas relacionados con juicios: Niños Héroes No. 150, 6º piso, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, Ciudad de México; teléfono: 91564997, extensiones: 511356, 511357, 511358, correo electrónico: derechoshumanos@tsjcdmx.gob.mx.

b. **Centro de Justicia Alternativa:** Ayuda con un procedimiento voluntario mediante el cual las personas, con el apoyo de una persona mediadora, pueden comunicarse y negociar, para encontrar de manera amigable y satisfactoria la solución legal a su problema de carácter Civil-Mercantil o Familiar. Niños Héroes 133, colonia Doctores, esquina Dr. Navarro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720. A una cuadra del Metro Niños Héroes, de lunes a viernes 09:00 a 17:00 horas.

- Comutador: 9156 4997
- Unidad de Atención al Público: Ext. 111241 y 111242
- Área Civil-Mercantil: Ext. 111229, 111228 y 111227
- Área Familiar: Ext. 111223, 111220 y 111219
- Área Facilitación Penal y de Justicia para Adolescentes: Ext. 111212, 111210 y 111216

Página de Internet: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/>

10. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México: Cuenta con programas de apoyos alimentarios para la población en situaciones de vulnerabilidad. Calle San Francisco 1374, Colonia Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03200, Ciudad de México, teléfono: 5559 1919. Avenida Popocatépetl 236, colonia Santa Cruz Atoyac, alcaldía Benito Juárez C.P. 03340, Ciudad de México, teléfono 56040127.

Para reportar cualquier anomalía: (55) 5658-1111 Quejatel (55)5709-2859 Supervisión de Juzgados.

11. Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México: despacha sobre las materias relativas a desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información y servicios sociales comunitarios. Calle Plaza de la Constitución 1, Piso 3 Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México. Teléfono:5553458000 ext. 8240.

a. Centros de Desarrollo para el Envejecimiento Digno (CEDE)



DIRECCIONES:

-  **CEDE ARAGON**
AVENIDA, 416, NUMERO 103, SAN JUAN DE ARAGON,
GUSTAVO A. MADERO
55 5204 7835
-  **CEDE AGRICOLA**
CALLE, ORIENTE 229-A, 42, AGRICOLA ORIENTAL,
IZTACALCO
55 7090 3666
-  **CEDE ESPIGA**
CALLE, VAINILLA, PUERTA 14, MAGDALENA MIXHUA,
IZTACALCO
55 9130 0000
-  **CEDE MANZANARES**
SEGUNDO CALLEJÓN, MANZANARES, 11, CENTRO,
CUAUHTEMOC
55 4133 6449

b. Círculos de Aprendizaje, Socialización y Saberes (CASSA):

son espacios donde las personas mayores se reúnen de manera permanente para convivir, compartir experiencias, aprender y realizar diversas actividades recreativas, con la finalidad de mantener su independencia; coordinados por el Instituto para el Envejecimiento Digno (INED), están distribuidos en las 16 alcaldías de la Ciudad de México y ofrecen diversas actividades.

c. Coordinación de Cuidados y Atención a la Personas Mayores del Instituto para el Envejecimiento Digno (INED). Teléfono: 55 8957 3486 ext.114. Oficinas: Calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl #185, Piso 1, Colonia Tránsito, Código postal 06820, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

12. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores: Se puede realizar el trámite gratuito y permanente en cualquier módulo al tener 60 años cumplidos. Petén 419, Colonia Vértiz Narvarte, 03020, Ciudad de México, teléfono: 55 5088 0247. Página web <https://www.gob.mx/inapam>.

a. Directorio de módulos INAPAM en la Ciudad de México: Con horarios de atención 10 a 16 horas.

Alcaldía	Dirección
Álvaro Obregón	Casa del Adulto Mayor, Calle 10 S/N, Col. Toltecas.
Azcapotzalco	Alameda Norte, 1er Callejón del Rosario 11C.
Benito Juárez	INAPAM Universidad, Av. Universidad 150.
Coyoacán	Parque Cantera, Av. del Imán S/N.
Cuajimalpa	DIF José María Morelos y Pavón, Ébano, Esq. Hermandad S/N.
Cuauhtémoc	Centro Histórico, República de Argentina #8.
Gustavo A. Madero	Explanada de la Alcaldía, Guadalupe Proletaria, Parque del Mestizaje
Iztacalco	Faro Cultural Oriente 255, Esq. SUR 28, Parque de las Rosas, Playa Miramar, Esq. Eje 5 Sur.
Iztapalapa	Centro Integrador, Ayuntamiento 47, Santa Cruz Meyehualco, Calle 71 S/N.
M. Contreras	Escuela Superior de Guerra, Corregidora 37B.
Miguel Hidalgo	DIF Tacubaya, Cda. Rufina. Hospital Militar, Calz. Chivatito 160.
Milpa Alta	Explanada de la Alcaldía, M. Hidalgo, Av. México, Esq. Jalisco S/N.
Tláhuac	Explanada de la Alcaldía Tláhuac, Andador Cuítlahuac S/N.
Tlalpan	Parque Leona Vicario, Av. San Fernando #1.
V. Carranza	Curcúpe, Fray Servando Teresa de Mier S/N, Pensador Mexicano, C. Nte. 172.
Xochimilco	Deportivo Xochimilco, Av. 16 de Septiembre S/N.



XIII. BIBLIOGRAFÍA

Legislación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- Código Nacional de Procedimientos Civiles
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.
- Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Fuentes:

- CERRI, Chiara, "Dependencia y Autonomía: Una aproximación antropológica desde el cuidado de los mayores", en Athenea Digital, 15(2), 2015, en: <https://atheneadigital.net/article/view/v15-n2-cerri/1502-pdf-es>
- DÍAZ-TENDERÓN, Bollain, Aída, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Derechos humanos de las personas mayores, México", núm. 11, Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia, 2019.
- HÉRNANDEZ, Villaverde, Eliseo Juan, Foro Internacional "México hacia la convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, Acceso sustancial a la justicia de las personas mayores, Acceso sustancial a la justicia de las personas mayores".
- HUENCHUAN S. y L. Rodríguez-Piñero (2010), "Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección", serie Documentos de proyectos, Nº 353 (LC/W.353), Santiago de Chile, CEPAL, en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39146.pdf> .
- HUENCHUAN, Sandra y MORLACHETTI, Alejandro, "Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores", en Notas de Población Nº81, Centro Latinoamericano Caribeño de Demografía

(CELADE) - División de Población de la CEPAL.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores (1º de octubre 2021)", pág. 2, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADU_LMAYOR_21.pdf
- Instituto Nacional del Cáncer de los Institutos Nacionales de la Salud de EE.UU. en: <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/deterioro-cognitivo>
- ISLAS-COLÍN, Alfredo y DÍAZ-ALVARADO, Alejandra." El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial. Prospectiva Jurídica", México, UAEM, año 7, número 14, julio-diciembre 2016, pp. 47-60, en: <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/9117/7663> .
- KORNFELD-MATTE, R., "Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad (A/HRC/30/43)", Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 13 de agosto de 2015, en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/179/93/PDF/G1517993.pdf?OpenElement>
- _____, "Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento", Madrid, 8 al 12 de abril 2002, en: <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf> .
- _____, Resolución 46/91. "Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas", 16 de diciembre 1991, en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/588/45/IMG/NR058845.pdf?OpenElement>
- _____, "Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento" (A/68/167), sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, Nueva York.
- _____, <https://www.paho.org/es/temas/curso-vida-saludable>.
- _____, <https://congresocdmx.gob.mx/comsoc-comision-aprueba-ley-reconocimiento-los-derechos-las-personas-mayores-y-sistema-integral-su-atencion-2088-1.html>

Fuentes nacionales:

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez familia/Material/trip-solidaridad-generaciones.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez%20familia/Material/trip-solidaridad-generaciones.pdf)
- Poder Judicial de la Ciudad de México (PJCDMX), "Plan Institucional 2022-2025", en: [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/PLAN INSTITUCIONAL PJCDMX 2022 2025.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/PLAN%20INSTITUCIONAL%20PJCDMX%202022%202025.pdf).
- Poder Judicial de la Ciudad de México, "Prontuario de Lenguaje Incluyente", en: [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/prontuariolenguaje incluyente-2022.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/prontuariolenguaje%20incluyente-2022.pdf).
- Red Latinoamericana de Gerontología, "Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento", 1982, en: [https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Plan Viena sobre Envejecimiento 1982.pdf](https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Plan%20Viena%20sobre%20Envejecimiento%201982.pdf)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo 53/2015, en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias argumentativas/documento/2018-09/res-JMPR-0053-15.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias%20argumentativas/documento/2018-09/res-JMPR-0053-15.pdf).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 745/2016, en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/193736>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 1399/2013, 15 de abril de 2015, en: [https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias pub/ozIP3nqB UqKst8oJR2s/%22Juristas%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias%20pub/ozIP3nqB%20UqKst8oJR2s/%22Juristas%22).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 2002/2007, en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Resultados/-0-0-10-2002-2007>.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 7155/2017, en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Resultados/-0-0-10-7155-2017>.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 7502/2018, en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Resultados/-0-0-10-7502-2018>.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Décima Época, tesis aislada 1a. CCXXIV/2015 (10a.), de título y subtítulo "ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Tomo I, junio de 2015, Registro

digital: 2009452.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, "DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES A PENSIÓN COMPENSATORIA POR DOBLE JORNADA. PERSPECTIVA DE ENVEJECIMIENTO", en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-03/res-AZLL-1754-15.pdf.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Décima Época, tesis de jurisprudencia 1a./J. 44/2018 (10a.), de título y subtítulo: "DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 56, Tomo I, julio de 2018, p. 171. Registro digital: 2017423, en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/qfZqMHYBN_4klb4HLxHb/*.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Manual para juzgar casos de Personas Mayores", Coord. Aída Díaz-Tendero Bollain, 2022, en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-11/Manual%20para%20juzgar%20casos%20de%20personas%20mayores.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reseña Argumentativa de Amparo Directo en Revisión 1745/2015, en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-11/res-AZLL-1754-15.pdf.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reseña Argumentativa del Amparo Directo en Revisión 4398/2013, en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-01/res-AZLL-4398-13.pdf.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Test de Proporcionalidad. Convergencias y Divergencias", en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-04/EL%20TEST%20DE%20PROPORCIONALIDAD%20CONVERGENCIAS%20DIGITAL.pdf>

Fuentes internacionales:

- Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, 2008, en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf> .
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR), "Desalojos Forzados, Folleto Informativo No 25/ Rev. 1", 2014, en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS25.Rev.1_sp.pdf
- Comisión Económica Para América Latina (CEPAL), Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe, mayo 2012, en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21534/1/S2012896_es.pdf .
- Comisión Económica para la América Latina (CEPAL), El acceso a la justicia y los Derechos Humanos de las personas adultas mayores, en: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/09_Ichaves.pdf .
- Comisión Económica para la América Latina (CEPAL), Las personas mayores: la independencia en la interdependencia, en: <https://www.cepal.org/es/enfoques/miradas-perspectivas>
- Comité de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (CCPR), Comentario General N° 18 sobre no discriminación, en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), Observación general N° 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores. Numeral 20, en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3592.pdf?view=1> .
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 2009, "Nota conceptual relativa al proyecto de recomendación general sobre la mujer de edad y la protección de sus derechos humanos" (CEDAW/C/2009/II/WP.1/R), 44º período de sesiones, 20 de julio al 7 de agosto, en: <https://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/advanceversions/cedaw%20c%202009%20ii%20wp1%20sp.pdf>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General N° 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8335.pdf> .
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), Observación general N° 1 sobre el Artículo 12: Igual reconocimiento como

- persona ante la ley, en:
<http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observaci%C3%B3n-1-Art%C3%ADculo-12-Capacidad-jur%C3%ADdica.pdf>.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, "Observación general N° 1 (2014) sobre igual reconocimiento como persona ante la ley", párr. 12, en:
<http://www.convenciondiscapacidad.es/wpcontent/uploads/2019/01/Observaci%C3%B3n-1-Art%C3%ADculo-12-Capacidad-jur%C3%ADdica.pdf>Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Artículo 2. Definiciones.
 - Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "El Acceso a la Justicia como Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los Estándares Fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", 2007, en:<https://cidh.oas.org/countryrep/AccesoDESC07sp/Accesodescindice.sp.htm>.
 - Comisión Económica Para América Latina (CEPAL), "El acceso a la justicia y los Derechos Humanos de las personas adultas mayores", en:
https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/09_Ichaves.pdf.
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos, promulgada en 1990 y publicada en 1991, en:
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
 - Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, promulgada y publicada en 2017, en:
[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados multilaterales interamericanos a -70 derechos humanos personas mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf).
 - Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los arts. 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el art. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17", 24 de noviembre de 2017, en:
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
 - Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización. Opinión

Consultiva OC-4/84", 19 de enero de 1984. Serie A núm. 4, en:
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso "Cinco Pensionistas" vs. Perú, 28 de febrero de 2003, en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_98_esp.pdf .
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Acevedo Buendía y otros ("Cesantes Y Jubilados De La Contraloría") vs. Perú, 1 de julio de 2009, en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_198_esp.pdf .
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Atala Riff y Niñas Vs. Chile, 24 febrero 2012, en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf .
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay, 17 de junio de 2005, en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf .
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso García Lucero y Otras vs. Chile, 28 de agosto de 2013, en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_267_esp.pdf .
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Poblete Vilches y Otros vs. Chile, 8 marzo de 2018, en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_349_esp.pdf .
- Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948. Artículos, 1, 2, 7 y 8, en: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf .
- Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf> .
- Organización de Naciones Unidas, "Informe resumido de la consulta sobre la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad" (A/HRC/24/25), Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Consejo de Derechos Humanos, 24º período de sesiones. (2013b).
- Organización de las Naciones Unidas, Observación general N° 2 sobre el Artículo 9: Accesibilidad, en: <https://indiscapacidad.cdmx.gob.mx/storage/app/media/links%20juriddico/observacion-general-n-2-accesibilidad-onu-convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad.pdf> .
- Organización de las Naciones Unidas, Observación general No 7. El derecho a una vivienda adecuada (Párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzados. 16 período de sesiones 1997, en: https://conahcyt.mx/cibiogem/images/cibiogem/normatividad/estandares_dh/docs_estandares_dh/Comit_DESC_OG07_el_derecho_a_una_vivien

-
- da_adecuada_1997.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas, Observación general N° 20 sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. Numeral 29, 38, en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/General%20Comment%202009_ESP.pdf.
 - Organización de las Naciones Unidas, Observación general N° 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8793.pdf>.
 - Organización de las Naciones Unidas, "Principios Básicos y Directrices Sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo A/HRC/4/18", en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Housing/Guidelines_sp.pdf.
 - Organización de los Estados Americanos (OEA), Artículo 4, Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados multilaterales interamericanos a -70 derechos humanos personas mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf).
 - Organización Internacional del Trabajo, Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, N°131, en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R131.
 - Organización Internacional del Trabajo, Recomendación sobre los trabajadores de edad, N° 162, en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R162.
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, promulgado en 1976 y publicado en 1989, en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf.
 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, promulgado y publicado en 1989, en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>.
 - Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, de 1991, numeral 12, en: <https://www.acnur.org/5b6caf814.pdf>.
 - Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril de 2018, Quito-Ecuador, en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>.